



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

La implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia
en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Abel De La Cruz Armas (ORCID: 0000-0003-0709-5623)

ASESOR:

Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mis padres por ser el sostén, ejemplo y motivación para superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida.

A mis hermanos, que han motivado mis sueños, mis esperanzas en consolidar un mundo más humano y con justicia.

A mis hijos, por ser la fuente más pura de mi motivación e inspiración.

Agradecimiento

Agradezco de forma especial a la Universidad César Vallejo por darnos la oportunidad de continuar nuestros estudios de postgrado y ampliar nuestro bagaje profesional.

Agradezco a nuestros profesores por su experiencia y tiempo en asesorarnos en nuestros trabajos.

Página del Jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, **Abel de la Cruz Armas**, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal de la escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 10747772, con la tesis titulada: **“La implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019”**, en 114 folios para la obtención del grado académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 06 de Agosto del 2020



Br. Abel De La Cruz Armas
D.N.I: 10747772

Índice

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad.....	vi
Índice	vii
Índice de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract.....	x
I. Introducción.....	1
II. Método	15
2.1. Tipo y diseño de investigación	15
2.2. Escenario de estudio.....	15
2.3. Participantes.....	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
2.5. Procedimiento	19
2.6. Método de análisis de datos	19
2.7. Aspectos éticos.....	19
III. Resultados	20
IV. Discusión	39
V. Conclusiones	43
VI. Recomendaciones.....	44
Referencias	45
ANEXOS.....	54
Anexo 1: Matriz de categorización de datos	55
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	58
Anexo 3: Matriz de triangulación de datos.....	61
Anexo 4: Escaneado de transcripción de entrevistas	66
Anexo 6: Acta de originalidad de tesis.....	966
Anexo 7: Turnitin.....	977
Anexo 8: Autorización de publicación	988
Anexo 9: Autorización de la versión final	99

Índice de tablas

	Página
Tabla 1. Lista de los participantes.....	16
Tabla 2. Matriz de categorías y subcategorías	17

Resumen

La investigación fue titulada: La implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019, el mismo que tuvo como objetivo del estudio fue determinar la implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.

La metodología que se utilizó fue de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental, de teoría intermedia. La población estuvo conformada por fiscales y abogados especialistas en derecho penal del distrito Judicial de Lima Norte, cuya muestra fueron obtenidas de los servidores públicos antes mencionados y el muestreo responde al tipo no probabilístico. La técnica que se utilizó para recolectar la información fue mediante la entrevista, análisis de documentos, normas, entre otros, y los instrumentos que sirvieron para recolectar los datos fue la guía de entrevista no estructurada.

El presente estudio concluyó, en que la mediación penal influye en forma positiva al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, dado que los principios de la mediación resuelven los conflictos sociales, reduciendo el tráfico procesal y el tiempo desgastador que conllevar ir a juicio en nuestro país; sin embargo, el acceso a la justicia aún no es totalmente satisfactoria, ya que permite que el empoderamiento legal, como también el asesoramiento legal gratuito no exista, por consiguiente el procedimiento sea injusto.

Palabras clave: mediación penal, acceso a la justicia, voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, empoderamiento legal, asesoramiento legal, procedimiento justo.

Abstract

The research was titled: The implementation of criminal mediation and its effect on access to justice in the judicial district of Lima Norte, 2019, the same objective of the study was to determine the implementation of criminal mediation and its effect. in access to justice in the judicial district of Lima Norte, 2019.

The methodology used was a qualitative approach, basic type, non-experimental design, intermediate theory. The population was made up of prosecutors and lawyers specializing in criminal law from the Judicial District of Lima Norte, whose sample was obtained from the aforementioned public servants and the sampling responds to the non-probability type. The technique that was used to collect the information was through the interview, analysis of documents, norms, among others, and the instruments that were used to collect the data were the unstructured interview guide.

The present study concluded that criminal mediation positively affects access to justice in the judicial district of Lima Norte, given that the principles of mediation resolve social conflicts, reducing procedural traffic and the time-consuming cost of going on trial in our country; however, access to justice is not yet fully satisfactory, since it allows legal empowerment, as well as free legal advice, to exist, therefore the procedure is unfair.

Keywords: criminal mediation, access to justice, voluntariness, confidentiality, neutrality, legal empowerment, legal advice, fair procedure.

I. Introducción

A nivel mundial la mediación no solo ha experimentado, sino que ha tenido un gran avance que le ha permitido crecer como sistema que resuelve conflictos, llegando a la justicia, tanto a nivel civil, familiar y penal, lo que es importante para los profesionales del derecho, ya que les permite litigar en casos afines y ser parte del acceso a la justicia. De ahí la importancia social de la problemática que radica en el interés de realizar una investigación científica cualitativa, a fin de analizar la implementación y responder el problema existente en el proceso judicial penal que dado a la demora de años en resolver estos tipos de conflictos penales, la esperanza de la sociedad, esta puesta en la vigencia del Nuevo Proceso Penal Procesal, que se fundamenta en la implementación de la mediación penal que permite acortar los plazos en estos procesos y resolverlos.

Es así que García (s/f) señala que el conflicto intersubjetivo entre la víctima y el victimario, con la necesidad de encontrar solución al conflicto tiene relación con la mediación penal; a lo que Cruz (2013) añade, sobre los problemas que se presentaron cuando se presentó la implantación en el proceso de España, radicando el problema en que las penas tradicionales habían fracasado en su intento de resocializar, por lo que se propuso la mediación penal como un método restaurador más adecuado jurídicamente (Soler e Iglesias, 2016, p.286).

En el caso de nuestro país, el 2004 mediante Decreto Legislativo 957 se promulga el nuevo Código Procesal Penal y por Decreto Legislativo 958 se reguló la implementación y transitoriedad de este; donde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se ha convertido en un cambio significativo y con más impacto en nuestro sistema de administración de justicia que por ejemplo sucedió con la Resolución N° 287-2018-CE-PJ, el mismo que estableció estrategias, técnicas y procedimientos para aplicarla en las mediaciones penales juveniles, promoviendo reuniones restaurativas y acuerdos entre las víctimas y los adolescentes en conflictos con la ley penal (Gaceta Jurídica, 2018, p.1). Esta reforma procesal ha establecido un nuevo enfoque metodológico que ha transformado de forma sustancial las funciones al desarrollar el proceso y la gestión a nivel institucional público o estatal.

Por lo tanto, es importante que se recuerde que la reforma procesal penal como proceso hace participe a una serie de agentes importantes que integran etapas y métodos de trabajo a través de la cual se va afirmando el nuevo Sistema de Justicia Penal como

reforma para resolver conflictos penales de una manera eficiente y transparente (Duce, 2008, p.71).

En el caso del Distrito Judicial de Lima Norte tiene su sede en el distrito de Independencia y ocho distritos como San Martín de Porres, Comas, Los Olivos, Puente Piedra, Ancón, Santa Rosa y Carabayllo, con competencia en la provincia de Cantalima, donde los delitos con mayor frecuencia son contra el patrimonio y seguridad pública, siendo más del 50% de la carga procesal, por lo que buscando que los juicios penales se lleven a cabo en períodos más cortos se aplicó el Nuevo Código Procesal Penal, permitiéndoles a los jueces llevar a cabo juicios rápidos y transparentes, con la finalidad de reducir la corrupción cuando los casos se demoran por años (Diario El Peruano, 2018a).

Conocedores de que las audiencias bajo este Nuevo Código Procesal deben garantizar el debido proceso, sin dejar de lado la ética, donde los servicios de justicia deben ser de calidad, sumándose a ello los principios como la voluntad, confidencialidad y neutralidad, nace la inquietud de investigar el efecto de la implementación de la mediación penal en el acceso a la justicia, dado que en la práctica no se da, debido al decaído prestigio de las instituciones del Estado, que se han convertido en una barrera para acceder a la justicia por falta de empoderamiento legal, asistencia legal y un procedimiento justo; de ahí que debido a la información recogida como problemática, nos ha conllevado a realizar esta investigación, a fin de dar solución a esta realidad.

De ahí que, iniciaremos citando estudios tanto a nivel internacional como nacional, relacionados con nuestro tema de investigación, que se detallan en los siguientes acápite.

Es así que en cuanto a las investigaciones internacionales tenemos las de: Medina (2015). *Prácticas profesionales en mediación penal juvenil en Andalucía: Una propuesta desde y para el trabajo social*, trabajo que se realizó para optar el grado académico de doctor; cuyo objetivo fue comprobar si las prácticas que se desarrollan atienden a los principios de mediación y postulados que defienden por la Justicia Restaurativa; para lo que utilizó la metodología de investigación documental mediante la bibliografía de las variables, para lo que se revisó investigaciones externas e internas de prácticas restaurativas y mediación penal; lo que arribó a la conclusión de que el

éxito de la mediación penal en los procesos de restauración parte de incorporar criterios cuantitativos que mide el impacto de estos procesos sobre disminuir la reincidencia de menores que infringen la ley.

Pesqueira (2015). *La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales*, estudio que realizó para obtener el grado académico de doctor en derecho penal y criminología; cuya metodología empleada fue la revisión de bibliografía que permitió concluir que la existencia de mecanismos alternativos para solucionar controversias del sistema de justicia penal y adoptar modelo de justicia restaurativa porque el nuevo procedimiento encuentra sustento en el derecho penal de intervenir mínimamente mediante la aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional de procedimiento, acuerdo reparatorio y en poco tiempo.

Asimismo, Rondón (2015). *Mediación y violencia de género*, investigación que se realizó para optar grado académico de doctor; cuyo objetivo fue explorar caminos que permitieran conocer acerca de la mediación; cuya metodología utilizada fue cuantitativo y cualitativa, se revisaron documentos, se exploraron las relaciones sociales y describieron la realidad, diseño no experimental, se realizaron entrevistas; lo arribó a la conclusión de que se necesita establecer mecanismos que propicien intervenciones que están especializadas en permitir sacar a la violencia de lo privado, enfrentándolas y buscando nuevas vías para su extinción.

Mientras que para, Rodríguez (2016). *Los beneficios de la mediación penal en las etapas procesales del Sistema Acusatorio en Nuevo León*. Investigación que se realizó para obtener el grado de Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos; cuyo objetivo se demuestra con el proceso simple que puede implementar la mediación penal; para lo que empleó la metodología del método cualitativo, con la técnica de la entrevista y método cuantitativo con instrumento de cuestionario, cuyo muestra fueron jueces penales orales y defensores públicos y privados y ministerios públicos especializados, también 6 operadores del derecho; lo que concluyó que la pena privativa de libertad debe ser la última respuesta de la sociedad, teniendo en cuenta si los delitos son menores y no violentos. No se sugiere sustituir el sistema judicial tradicional, sino incluir y fortalecer mecanismos alternos para solucionar delitos menores. No tomarlo de este modo puede ocasionar consecuencias para todos.

Por otro lado, Ilera (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*, tesis que desarrolló para obtener el grado académico de doctor en derecho y ciencias sociales; cuyo objetivo fue analizar los diversos mecanismos que solucionan conflictos; cuya metodología fue la revisión bibliográfica histórica del origen y desarrollo de los sistemas penales; lo que permitió concluir que la reglamentación e integración de mecanismos alternativos a la administración de justicia se formula partiendo valorar jurídica y sistémica de los mismos, de forma alternativa y complementaria a la justicia pública.

Mientras que en estudios nacionales tenemos a: Chávez y Zuta (2015). *El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la Recolecta de PROSODE*, cuyo estudio se realizó para optar el grado de magíster en gerencia social; cuyo objetivo de la investigación fue analizar a que se debía que los pobres no accedían, acceden muy poco o nada con el servicio que brinda PROSODE, para lo cual se identificó las barreras que no lo hacían accesible. Para ello se empleó la metodología de tipo “Estudio de Caso”, utilizó la estrategia de un enfoque cualitativo, la técnica e instrumento que sirvió para recolectar información fue entrevistas. A partir de lo cual se concluyó que el acceso a la justicia de las personas más pobres es inadecuado se debe a la existencia de barreras como la económica, política, social y cultural, lo que hace muchas veces imposible exigir justicia cuando son vulnerados sus derechos, porque es considerada inútil, innecesaria o está fuera de su alcance.

Según, Romero (2017). *La perspectiva sobre la justicia de los pobladores de Sicaya*, trabajo que se realizó para que se obtenga la maestría antropología jurídica; cuyo objetivo fue describir y analizar acerca de la justicia en Sicaya, es decir la administración de justicia; para lo cual se empleó una metodología mixta (cuantitativo y cualitativo), al interpretar la hermenéutica, se aplicó una encuesta de 100, con nivel de confianza 90 y margen de error 8; logrando los resultados que los pobladores de Sicaya perciben corrupción, onerosidad, ineficacia y discriminación, como también desconfía de la policía, los jueces de paz y otros jueces de Huancayo; lo cual concluye que los pobladores consideran a la justicia del Estado como negativa porque es corrupta, debido a que se tiene que pagar demasiado, como también el tiempo y resultado del proceso.

De otro lado, Guisa (2017). *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la Jurisdicción de Tacna, periodo 2014-2015*, investigación que se realizó para obtener la maestría en derecho en mención en ciencias penales; cuyo objetivo fue determinar las causas de incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad; para lo que utilizó la metodología de tipo básica, descriptiva, correlacional y explicativa, la muestra fue de 20 imputados, el instrumento que se usó fue el cuestionario y guía de análisis documental; lo que concluyó en que lo que causaba el incumplimiento de los acuerdos de reparación eran de tipo económica y excesos de tiempo en los trámites.

Para, Orellana (2018). *La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín*. Investigación para obtener el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas mención: ciencias penales; cuyo objetivo fue determinar si era eficaz la terminación anticipada en descongestionar el sistema judicial; para lo cual utilizó la metodología científico histórico-descriptivo, población de 500 casos y muestra de 80. Concluyendo en que el fin del Proceso Especial es reducir los plazos del procedimiento ordinario para lo que se empleó el principio de economía procesal como la Terminación Anticipada, que tiene como requisito el acuerdo entre imputado y fiscal sobre la pena privativa de libertad, reparación civil y consecuencia accesoria.

De este modo Díaz (2018). *El proceso penal inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal*, estudio que realizó para obtener el grado académico de maestro en derecho penal; cuyo objetivo fue determinar si al aplicar el proceso penal inmediato afectaba el derecho de prueba que garantiza el proceso constitucional y convencional del acusado; para lo que empleó la metodología de tipo dogmática, teórica descriptiva, método inductivo-deductivo y analizó, la síntesis y empleó el instrumento de entrevista, lo que le permitió arribar a la conclusión de que los operadores del derecho deben aplicar con cuidado, criterio y fundamento el Proceso Penal Inmediato, ya no está encuadrada de forma adecuada el caso dentro de los parámetros que establece la norma y aclara el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, afectando de forma significativa el derecho de prueba que tiene el imputado.

En la doctrina, existen varias concepciones de la categoría de la mediación penal como una oferta que surge del diálogo entre individuos que están afectados por un mismo hecho, delito en el que interviene una tercera persona, el mediador (Sánchez,

2005, p.143), asimismo otra concepción señala que no significa volver a un sistema privado del derecho penal, sino que, cuando existe un acuerdo entre las partes, se ratifica ante un Juez y se ejecuta dentro del proceso penal, (Rodríguez-Arana, Prada y Carabante, 2010, p.105), así como también Saida (2015) sostiene que es una manera de resolver los conflictos alternativamente fuera del tribunal; por otro lado que según Carbonero, Raya, Caparros y Gimeno (2016) tiene como fin principal reparar el daño causado por un delito penal (p.5), que de acuerdo a la Resolución Administrativa No.287-2018-CE-PJ tiene “el objetivo de establecer estrategias, técnicas y procedimientos que promueven encuentros y reuniones... entre víctimas y agentes en conflicto penal y promoviendo justicia restaurativa...” (Diario El Peruano, 2018b, p.18), a lo que añade el derecho comparado de Colombia, ley 906 art.523 “..mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por Fiscal...intercambia opiniones entre víctima e imputado...logrando solucionar el conflicto...” (Márquez, 2011, p.105). Igualmente, en Chile de acuerdo a su Código Procesal Penal se tiene que la “suspensión condicional de procedimiento y los convenios reparativos, no son mecanismos que solucionan los conflictos” (Carnevali, 2019, p.419).

Por su parte, Beltrán (2014) sostiene que la mediación penal es un elemento importante dentro del sistema criminal (p.34); Silva (2012) señala que la mediación es importante porque es una herramienta que permite resolver los conflictos; Serrano (2008) añade que la eficacia de la mediación tiene que ver con la intervención y característica del mediador, como también lo que se está disputando y los integrantes del caso en el proceso. A lo que añade Christie (1992), tanto juristas, fiscales, jueces y abogados se adueñaron de conflictos, con la finalidad de olvidar a las personas que están implicados en su origen, no se ha considera si la reparación del daño realmente ha satisfecho a la víctima del delito. Además, la implementación de la mediación penal afecta a la justicia y de forma especial en lo penal (Martín, 2010, p.306).

Sin embargo, el origen de la mediación penal se da en los EE.UU. por los años 80, la misma que se realizó para resolver conflictos sobre todo comerciales porque este sistema les permitía evitar ir a juicio en una disputa legal (Schmidt, 2001). Por su parte en el continente europeo se desarrolló como mediación penal con un fin de justicia restaurativa que se caracterizan por su flexibilidad y protagonismo de las partes (Mendoza, 2017, p.28). También Menkel (2005) asevera que el conflicto es igual que

la mediación. A lo que Caram (2000) señala que este sistema permite solucionar conflictos, donde las partes es representada por un tercero, el mismo que es voluntario, confidencial, flexible, donde se toma decisiones con miras futuristas, que buscan satisfacer las necesidades de las partes.

Del mismo modo, la mediación penal es una metodología de forma voluntaria, confidencial y neutral entre las partes, que tiene la finalidad de satisfacer las necesidades de los actores del proceso penal, que también puede concluir en una sentencia punitiva. De esta manera añade que los principios de la mediación penal debe ser voluntaria, confidencial, gratuita, oficial, flexible, bilateral, imparcial y neutral, los mismos que se resume en tres como las más resaltantes, que debe primar la voluntariedad entre las partes, las sesiones deben ser confidenciales y el procedimiento debe estar disponible para las partes.

Tal como señala la Ley de Conciliación No.26872 y D.S. No. 001-98-JUS modificada por Decreto Legislativo No.1070 en el artículo 9 g) “se aplica para conciliar facultativamente para indemnizar o reparar en casos de delitos. Realizando el derecho comparado, tenemos a los países de Argentina que emplea el modelo de la conciliación en casos de delitos de acción privada, si tanto el acusado y víctima están de acuerdo, ambos serán escuchados y podrán explicar sus puntos de vista y alcanzar el resarcimiento y la otra parte asumirlo (Regina, 2002), pero existen dos direcciones, uno se puede utilizar en un determinado tipo de delito y el otro en todos, de acuerdo a la Ley 24.316 según artículos 27 bis, 76 bis, 76 ter, 76 quater y 64 del Código Penal, que evita perseguir y condenar.

Mientras que en España la mediación penal ha recorrido un largo camino que busca recoger datos y elaborar estadísticas con información de contribuir una cultura de mediación, es así que en el 2011 se alcanzó un 75,19% de éxito, a lo que Freire (2000) sostiene que se tiene esperanza y expectativa en la regulación de la mediación en los procesos penales; de ahí que la mediación se puede realizar antes del juicio, intraprocesales y la que es después de la sentencia, se utiliza un criterio subjetivo y relativo (Liebmann y Masters, 2000, p.337); por lo que se viene proponiendo que la justicia sea restaurativa (Marshall, 1999); así como Taylor y Moore (1984) acotan que la mediación es una herramienta que permite lograr justicia restaurativa que tiene relación con el daño penal.

Donde tal como acota Lax y Sebenius (1986) que la negociación de las partes se hace con el fin de mejorar las decisiones que toman (p.29); a lo que Bush y Folger citado en Hernández (2014) añadieron que lo más importante de la mediación es que como consecuencia se mejore la relación que existe entre los agentes en conflicto transformando dicho enfrentamiento mediante el respeto de los derechos propios y ajenos, como también de forma empática (p.70); a lo que Márquez (2012) señala que los delitos que se pueden mediar en un caso penal generalmente son todos, pero que la normatividad brinda requisitos diversos a la mediación con respecto a los acuerdos de los delitos (p.163).

Las sub categorías son: 1) voluntariedad, 2) confidencialidad y 3) neutralidad (Rodríguez, 2011).

Subcategoría 1: *la voluntariedad* es la esencia de la mediación, porque este garantiza un desarrollo adecuado del proceso para lograr un acuerdo que satisfaga a las partes obtenidas por una decisión libre y no impuesta por un tercero ajeno a sus voluntades (Tarud, 2013, p.120). Suares (2002) añade que este principio se aplica eminentemente a las partes y Gómez (1999) sostiene que la actitud mediadora es una característica de la voluntad; participa activamente y directamente en el proceso de mediación (Bianchi, 1996). Soler e Iglesias (2016) sostienen que se debe participar en este proceso voluntariamente (p.292). Asimismo, Vargas (2008) señala que este principio no solo se termina cuando decide consentirse el proceso, sino que exige que se asuma un rol protagónico en su desarrollo (p.191). Mientras que para Caycedo y Cocunubo (2016), la voluntariedad es una característica de la mediación, en la misma que tanto la víctima como el demandado participan de forma libre y voluntaria, con la finalidad de llegar a un acuerdo que les permita satisfacer sus perspectivas (p.1738).

Subcategoría 2: *la confidencialidad*, Viola (2010) señala que es fundamental en el procedimiento de mediación, porque da confianza entre las partes y ayuda a que se garantice la transparencia entre estas, como también la sinceridad de comunicarse en el procedimiento. Tiene como fin generar confianza que favorezca las partes expresando sus intereses y requerimientos, que busca solucionar de forma razonable, ajustada y conveniente a las circunstancias, sin temer que la información que se vierte se utilice en su contra en otra resolución controversial o un juicio (p.2). Asimismo, el Diccionario de la Lengua Española (2001) lo define como positivo y negativo; positivo por mantener reserva sobre los hechos y negativo cuando no divulga o utiliza la información

del caso ni antes ni después de la mediación (p.620) y Ortuño (2005) refuerza que la característica de confidencialidad es establecer entre las partes que el mediador no debe ser llamado para que declare como perito o testigo en el procedimiento judicial que tiene relación con el conflicto. En suma, la confidencialidad tiene interrelación con el secreto profesional, ya que jurídicamente está relacionada con los abogados. Es así que para Dignan, Atkinson, Atkinson y Howes (2007) indican que este principio es importante para que se desarrolle la mediación (p.18). Kieran (2005) acota que, si no existiera norma que cubra lo jurídico y desarrolle la mediación como una herramienta para la justicia, normalmente se ha ejercido en los juzgados un gran poder que ha permitido suspender el juicio o retardarlo para aplicarse la mediación o un diferente modelo de justicia restaurativa pertinente (p.47); a lo que Barona (2009) añade que la confidencialidad es un principio básico para la mediación, por lo que no se informan al juez de todo lo acordado por las partes previos, sino de lo acordado al final (p.107).

Subcategoría 3: *la neutralidad*, este principio esta interrelacionado con el mediador con respecto al conflicto que se lleva en el proceso de mediación. Se ordena al mediador que se abstenga de imponer un acuerdo o aconsejar a las partes (Bufete Mijangos, 2012, p.1). El mediador es aquel que facilita la comunicación entre las partes, sin imponer solución o medida ni mostrar su parcialidad con ninguno de ellos. Por tanto, se puede decir que la mediación que la ley recoge es la que facilita de forma independiente (Bufete Mijangos, 2012, p.1). Alcalde (2016) añade que la neutralidad es una característica del individuo que no participa de las opciones en un problema, donde esta definición está enfocada desde el ámbito material, es decir, con independencia al conflicto, dándole relevancia al ámbito material de no participar en conflicto, no importando la consonancia de este (p.12) y finalmente, Caram (2000) sostiene que un método voluntario, confidencial, donde el que medía la situación es neutral ayudando a las partes en un proceso interactivo; mientras que Moore (2003) añade que la neutralidad se caracteriza por su imparcialidad en el desarrollo de la mediación y para Cuenca y Achúe (2016) es un elemento fundamental para que la mediación sea eficaz y por consiguiente debe cumplir la fase de consentimiento (p.12).

La importancia de la categoría de la mediación penal en nuestra realidad actual viene a ser un avance que permite que se aligere el problema del hacinamiento de nuestras penitenciarias para lo que se debe poner en acción que se desjudicialicen los hechos que no son graves o son leves, los mismos que se deben dar valor con respecto

a las situaciones en que se ha producido el delito, así como lo que llevó al imputado a realizarlo, que puede ser la utilización de violencia o no, intimidar y sus antecedentes penales del demandado, los mismos que valoraran un equipo con la finalidad de arribar a que se llegue a una conciliación o reparación del daño, según sea el caso (Souto, 2013, p.6).

En cuanto a la categoría de acceso a la justicia, Capelletti y Garth (1983) sostienen que es la puerta de ingreso al sistema de tutela judicial y resolución de conflictos, que sin exigirlos se perdería viabilidad; mientras que según Birgin y Kohen (2006) es un derecho de la persona humana que se fundamenta en un sistema de democracia que se tiene por objeto que brinda garantía los derechos de todo por igualdad (p.15). De Stéfano (2014) añade que se desea que llegue a la sociedad en general y de forma efectiva mediante normas que garanticen que sea gratis tal como el derecho formal, así como su reglamento que beneficia el litigio sin gasto para el Estado; que de acuerdo a la Constitución en su artículo 139 inciso 3) sostiene que “ningún individuo puede ser desviado de la jurisdicción establecida por ley”, que a pesar de no estar específicamente expresada en la nuestra Carta Magna, el Tribunal Constitucional ha ampliado sus alcances, dándole orden constitucional procesal, el mismo que señala que cualquier persona humana tiene derecho de acceder a la justicia (Paredes, 2017).

Por tanto, instaurar una justicia que se restaura se considera como un proceso donde las partes que están enfrentadas llegan de forma conjunta a resolverlo de forma grupal el problema que se origina por ofenderse y sus implicancias futuras, como también que la acción se orienta a realizar justicia reparando el daño que fue causado por el hecho delictivo (Bazemore y Walgrave, 1999, p.28).

De este modo, el acceso a la justicia ha evolucionado que le ha permitido transitar por diversas etapas desde que se estableció la relación directa con la garantía procesal básica, ya que solo bastaba brindarle al poblador más tribunales de justicia y de calidad, satisfaciendo esta necesidad, hasta una visión con vínculo a un derecho complejo, que tiene referencia a muchas variedades de mecanismos eficaces que le permitan dar solución al conflicto que tiene origen jurídico (La Rosa, 2009, p.61).

Es así que Grey (2004) sostiene que acceder a la justicia en los Estados Unidos de Norteamérica es evitar que las personas tomen la justicia con sus propias manos, partiendo de aquí se puede entender que el acceso a la justicia parte de dos puntos de

vista: una que se origina en la igualdad de protección de la ley que no se puede negar a ningún individuo y la otra, que los tribunales no discriminan. Por lo que en Estados Unidos el acceso a la justicia se le considera como un integrante del debido proceso, debido a su importancia, donde se entiende que el debido proceso señala la limitación de la libertad y justicia, que deben incluirse en el procedimiento que se realiza en las diversas instituciones del Estado (Insignares, 2015, p.203); por lo que Castillo y Bautista (2018) se debe reformar las necesidades y procedimientos a fin de superar las debilidades del sistema de justicia en nuestro país (p.3).

Las subcategorías del acceso a la justicia son: 1) Empoderamiento legal, 2) asistencia legal y 3) procedimiento (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2019).

Subcategoría 1: *el empoderamiento legal*, que según Martínez (2019) está relacionada con el requerimiento de acceder a la justicia por individuos vulnerables en la sociedad, donde se trabaja con el beneficiario en sus conflictos legales, ofreciendo solucionarlos en un espacio socio-cultural, como sus necesidades básicas que no se han satisfecho, para lo cual se promueve solucionarlos rápidamente, eficazmente y a veces paralelas al sistema judicial. De este modo, al empoderarse se incrementará el poder al tomar decisiones (Pérez, Vázquez y Zapata, 2008; León, 2000); a lo que Haswell, Kavanagh, Tsey, Reilly, Cadet, Laliberte, Wilson y Doran, (2010) es una estrategia importante que permite alcanzar la promoción y protección en otras áreas de la vida, influyendo incluso en su comportamiento y permitiendo que las personas o colectivos logren crecer de forma favorable y eficaz frente a conflictos desventajosos. Asimismo, Legal Empowerment Leadership Course, señaló que sirve de transformación, como: Conocedor de la ley, usar la ley y formar la ley. Es importante que las organizaciones se mantengan conectados para que compartan experiencias, con la finalidad de conocer la ley y sus usos, finalmente alcanzando conceptos que incidan ante las dificultades de las personas en acceder a la justicia (Martínez, 2019). Las Naciones Unidas (2018) añade que permite implementar herramientas diseñadas de programas que permitan un acceso a la justicia que garanticen sistemas de justicia inclusivos y no discriminatorios, estas herramientas permiten encontrar nuevas formas de trabajar que permitan catalizar oportunamente el trabajo sobre el acceso a la justicia.

Subcategoría 2: *asistencia legal* en el acceso a la justicia es brindar servicios jurídicos que le permitan a los sujetos que no tengan recursos y con la finalidad de

evitarse que sus derechos a las garantías judiciales y protección judicial efectiva sean vulnerados se les ayuda (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s/f). Desde luego, la asistencia legal se debe prestar a fin de proteger los derechos humanos en casos de índole penal donde el acusado no tiene condiciones para tener el asesoramiento de su defensa. Igualmente, para Merlano (2010) la asistencia legal viene a ser la relación entre el profesional del derecho y el cliente que se rigen por las normas jurídicas. Mientras que Ortiz (2010) añade que viene a ser la asesoría legal que está en constante consultoría y seguimiento de los hechos en consultorios jurídicos, para lo que deben establecer contacto con estos casos, que son presentados por las partes involucradas, motivando que se participe de forma directa en atender y seguir judicialmente los procesos (p.268). A lo que podemos añadir que efectivamente lo que se persigue con la asistencia legal es permitir que mediante normas procesales penales se asista en los procesos de mediación penal, para lo que los abogados en la mayoría de los casos prestan sus servicios de forma gratuita lo que asegura el acceso a la justicia de cualquier individuo que no tenga los medios para contratar a un profesional del derecho que le asista legalmente (Yon, 2010). Igualmente, con la asistencia legal lo que se persigue es que el profesional del derecho promueva la justicia, la equidad y la moral, así como mejore de forma continua el derecho como profesión, así como también su desarrollo, a fin de unir las habilidades legales y permitir que los abogados asesoren legalmente a los individuos que no tienen acceso a la justicia legal (Herrera, Hernández, Rodríguez e Hinojosa, 2010, p.14).

Subcategoría 3: *procedimiento*, que según Campos (2018) se cumple con el debido proceso que prescribe los principios y derechos de la función jurisdiccional, observando y tutelando que sea efectiva, de manera justa y transparente, donde se respeten y garanticen sus derechos. El procedimiento justo pretende que el proceso penal esté informado por valores de justicia y equidad, concibiéndose como garantía que asegura que el proceso se configure como un proceso justo (Burgos, 2002). El procedimiento justo en el acceso a la justicia es el proceso que administra justicia buscando solucionar los conflictos penales de las partes enfrentadas, para lo que los abogados disiparan las dudas que se presenten en dicho proceso (Castillejo, 2007). Del mismo, podemos indicar que el procedimiento justo de los magistrados, fiscales y abogados permitirá obtener datos verídicos en derecho penal que conllevarán a acceder justicia. Del mismo modo, Hernández (2015) en un procedimiento justo del acceso a la

justicia se podrá lograr que las partes alcancen la satisfacción conjunta y garantía (p.153). Por lo tanto, López-Vallés y López-Cárdenas (2014) lo que se persigue es que estas herramientas doten de normas que regulen de forma suficiente y coherente la resolución de enfrentamientos penales, por medio de procedimientos justos que se lleven a cabo de forma independiente, imparcial, transparente y efectiva, que permitirán que se desarrolle el proceso penal con acceso a la justicia (p.14).

Por lo tanto, la importancia de la categoría de acceso a la justicia está en encontrar la igualdad de oportunidad para toda persona humana cuando a los discriminados, excluidos y pobres no se le desconozcan sus derechos legales y no carezcan de protección legal y mecanismos que le permitan acceder a la justicia y no ser vulnerados en el proceso (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020). Sumando la idea a la anterior, se puede decir que efectivamente el acceso a la justicia como mecanismo alternativo permite solucionar conflictos de forma ágil, cercana y efectiva (Castillo y Bautista, 2018, p.11).

Conforme a lo investigado se pudo formular el problema general de la investigación: ¿Cuál es el efecto de la implementación de la mediación penal en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019?; del mismo modo, se desprenden los problemas específicos que son: i) ¿Cómo la voluntariedad de las partes propician el empoderamiento legal en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019?; ii) ¿Cómo la confidencialidad del acuerdo permite que el asesoramiento legal resuelva el conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019?; iii) ¿Cómo es la neutralidad del mediador en un procedimiento justo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019?.

La investigación se *justifica* en el aspecto *teórico* debido a que el aporte de conocimientos existentes sobre la implementación de la mediación penal que mediante un instrumento de recolección de datos se pudo conocer resultados que se pueden incorporar a los conocimientos referentes a las ciencias sociales. Mientras que, en cuanto a su *justificación práctica*, la investigación se realizó a fin de mejorar el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, empleando las técnicas de la entrevista y encuesta a través del instrumento del cuestionario. Asimismo, su *justificación metodológica* fue que cuando se elaboró y aplique los instrumentos a la muestra se utilizarán métodos científicos, ya que son hechos que se pueden investigar mediante la

ciencia, las mismas que luego de ser demostradas en cuanto a su validez y confiabilidad se podrán emplear en otros estudios de índole penal.

Asimismo, el objetivo general de la investigación fue: Describir la implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019; teniéndose a los objetivos específicos: i) Describir la voluntariedad de las partes que propician el empoderamiento legal en el distrito judicial de Lima Norte; ii) Describir la confidencialidad del acuerdo que permite que el asesoramiento legal resuelva el conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019; e, iii) Describir la neutralidad del mediador en un procedimiento justo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.

II. Método

El enfoque de la investigación es cualitativo, dado que según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es guiada por temas muy importantes del estudio, la misma que nos permitió recoger y analizar los datos que a su vez sirvió para plantear las preguntas durante el proceso de su interpretación (p.7). Asimismo, según Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno (2018) iniciamos de una idea que sirvió para desarrollar la investigación, aplicando para la misma el método de investigación cualitativa, tipo descriptivo-explicativo y fenomenología no experimental, porque se analizaron los fenómenos que conforman el estudio.

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó en este estudio fue básico, tal como señalan Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2014) porque se fundamenta en lo teórico permitiéndole conocer, describir, relacionar y explicar la problemática (p.66).

Este tipo de estudio es la representación de la problemática social, en otras palabras, el ambiente en el cual los fenómenos hacen visible lo que han experimentado, haciendo posible que se pueda construir un mayor conocimiento de los individuos que se investigan.

Diseño de investigación

La investigación tuvo un diseño de una teoría intermedia, la misma que lo conforman un grupo de teorías que nos explican sobre el fenómeno social, a pesar de no estar buscando conocer a todos ellos, por su delimitación a su alcance intermedio (Castro, Domínguez, Peña, Betancourt y Peón, 2019). Por tanto, esta investigación se desarrolla observando el problema existente con referencia a la implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia, para lo cual, partimos recolectando información acerca del tema, derecho comparado como también todo lo referente al interior del Perú.

2.2. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo en consideración como el escenario el distrito Judicial de Lima Norte que se encuentra en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima-Perú, donde los usuarios acuden a solicitar diversos servicios legales, donde los que trabajan atendiendo dichos casos son diversos operadores del derecho como fiscales, abogados, etc. Donde la muestra que se ha considerado para

este trabajo de investigación son fiscales que laboran en este distrito Judicial, así como los abogados litigantes especialistas en derecho penal y procesal, así como también consideramos su experiencia en el campo del derecho penal.

2.3. Participantes

Según Tamayo (2012) llamamos población a la “totalidad de un fenómeno que se estudia, donde los que participan tienen características semejantes” (p.180)

La población para este estudio estuvo conformada por los usuarios internos del distrito Judicial de Lima Norte, tal como fiscales y abogados, a los mismos que se les aplicó una entrevista con la finalidad de obtener determinados conocimientos y opiniones, la misma que se tuvo en cuenta por la experiencia con relación al tema que estamos investigando; tal como los:

Fiscales, de los cuales se obtuvieron datos eficientes de acuerdo a sus funciones que realizan; son ellos los que interactúan directamente con las partes en estos tipos de procesos, lo que permitió lograr esclarecer el problema que nos hemos planteado en la investigación.

Abogados, como operadores del derecho penal apoyan al interior de las fiscalías, de ahí la importancia de sus aportes para la presente investigación.

Tabla 1.

Características de los entrevistados

Especialidades	Lugar de procedencia
Especialista 1: Fiscal	Fiscal Adjunto Provincial Tercer Despacho 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo – Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 2: Fiscal	Fiscal Adjunto Provincial Cuarto Despacho 1° Fiscalía Provincia Penal Corporativa de Carabayllo- Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 3: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 4: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 5: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 6: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 7: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 8: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 9: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte
Especialista 10: Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte

Fuente: Elaboración propia.

Esta recolección, se fundamenta en la metodología que se utilizó para recoger los datos no normalizados ni establecidos, no probabilísticos ni intencionales, porque la intención fue lograr datos de individuos y sucesos, que posteriormente conformaron la información recolectada.

A lo que Hernández (2014) señala que: Recolectar datos para una investigación cualitativa, son aquellos que se adquieren del ambiente donde se desempeñan las personas que fueron objeto de investigación (p.397), información que se recogió, analizó y proceso, logrando responder a las preguntas del estudio, los cuales proporcionan conocimientos científicos de relevancia.

Categorías y subcategorías

La categorización, por medio de supuestos determinan el estudio relacionado a información que tiene significación, que está sustentado por el marco teórico, respaldado con la bibliografía y anexos correspondientes.

Tabla 2.

Matriz de categorías y subcategorías

Categoría I	Implementación de la mediación penal.
Subcategoría 1	Voluntariedad
Subcategoría 2	Confidencialidad
Subcategoría 3	Neutralidad
Categoría II	Acceso a la justicia.
Subcategoría 1	Efecto del empoderamiento legal
Subcategoría 2	Falta de asistencia legal
Subcategoría 3	Interpretación del procedimiento
Fuente (informante)	Participantes
Técnica	Entrevistas, fuentes documentales, guía de observación, análisis de normas nacionales y extranjeras.

Instrumento

Guía de entrevistas, fichas de: análisis bibliográfico, análisis de las normas del Perú y análisis de normas extranjeras.

Fuente: Elaboración propia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto a la información, hemos aplicado la técnica de la entrevista, mediante el instrumento de la guía de entrevista no estructurada, para lo cual hemos aplicado diversos métodos que nos permite la investigación cualitativa, tales como:

Método analítico: mediante el cual hemos subdivido las categorías en subcategorías, con el fin de realizar una investigación completa.

Método comparativo o análisis comparativo: se aplicó con el fin de estructurar y comparar los resultados que obtuvimos de las entrevistas.

Método dogmático: se aplica con el fin de comparar dogmas del derecho en lo penal para analizar, criticar, que nos permitirá llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Método descriptivo: mediante el mismo se puede dar una mayor explicación con respecto al desarrollo de los objetivos planteados.

Método inductivo: nos permite llegar a las conclusiones, iniciando de la observación para registrarlos, clasificando las ideas importantes que nos permite contrastar.

En cuanto a las técnicas e instrumentos que nos permiten recolectar la información fueron mediante herramientas que se utilizaron en estudios de este tipo, la misma que ha permitido recolectar datos, analizarlos y contrastarlos con otra información con el fin de llegar al resultado.

La técnica que utilizamos para desarrollar el presente estudio fue:

La técnica de entrevistas: son utilizadas en trabajos de investigación, que garantizan obtener la relación con el participante lo que nos permite solucionar cualquier interrogante con él, dándole una muestra de la población; sin embargo, lo que nos permite que se garantice el éxito es considerar lo que nos afirman adicionalmente a lo que se pregunta (Padua citado en Gómez, 2018).

La guía de entrevistas: nos permite obtener respuestas mediante interrogantes abiertas tal como señala Cabezas, Andrade y Torres (2018).

2.5. Procedimiento

El estudio como investigación cualitativa inicialmente realizó la descripción de las particularidades y acontecimientos de la realidad problemática del tema, en suma, la metodología que se aplicó en la ciencia jurídica, así como la metodología teórica-dogmática, porque este trabajo de investigación estuvo enfocado en la mediación penal y acceso a la justicia.

La trayectoria y el procedimiento de la metodología para esta investigación que se consideró fueron las siguientes: Se exploró, se realizó el planteamiento del problema, se realizó el estudio de campo, se analizaron los datos, se realizaron las interpretaciones, la discusión, conclusiones y recomendaciones.

2.6. Método de análisis de datos

Según Samaja (2018) la información que se obtuvo de las entrevistas pasó a ser analizada mediante la triangulación, la misma que se combinaron diversas metodologías del mismo fenómeno (p.432).

A fin de lograr los resultados se procedió a realizar un análisis de investigaciones previas, de doctrina, posición de los entrevistados expertos, legislación y luego del recojo de las entrevistas se ha realizado la transcripción de las mismas, para la triangulación a fin de llegar a un resultado que posteriormente fue interpretado.

2.7. Aspectos éticos

La investigación se realizó elaborando y cumpliendo lo establecido éticamente de forma adecuada como son: El consentimiento libremente de parte de los participantes y confidencialidad de sus opiniones; además, los datos son auténticos, teniendo en cuenta que el participante autorizó sus opiniones como parte de la muestra, además no hay autoplagio, ni copia.

III. Resultados

Análisis de antecedentes de investigación:

Para realizar la investigación contamos con diversos antecedentes, los mismos que nos permitieron conocer más de nuestra problemática y sus diferentes subcategorías o dimensiones, por lo que hemos considerados a los más importantes:

Como a Rondón (2015); acotó que es necesario establecer mecanismos que intervengan especializadamente posibilitando que casos delictivos puedan hallar nuevas formas de solucionarse.

A lo que Chávez y Zuta (2015); añaden que el acceso a la justicia no es adecuado por la existencia de diversos tipos de barreras como la económica, política, social y cultural.

Por su parte, Rodríguez (2016); establece que la pena privativa de libertad se debe aplicar como última alternativa de la sociedad para frenar los delitos; pero tampoco recomienda que se sustituya el sistema judicial tradicional, más por el contrario, sugiere incluir y fortalecer mecanismos alternativos que puedan solucionar estos conflictos de tipo legal.

A lo que, Díaz (2018); en su trabajo de investigación concluyó que los operadores del derecho deben aplicar con cuidado, criterio y fundamento lo señalado por la ley, a fin de encuadrarla de forma adecuada en los lineamientos que señala la norma, afectando al imputado.

Análisis de doctrina

Los datos bibliográficos obtenidos buscan que se garantice un adecuado argumento y fundamento al estudio. Por lo que se ha recolectado datos de diversas fuentes de doctrinas donde investigadores como: Rodríguez-Arana, Prada y Carabante (2010) concluyen que, la mediación penal es un acuerdo entre las partes que es ratificada ante el Juez y se ejecuta dentro del proceso penal.

A lo que Tarud (2013); indicó que esta mediación es voluntaria porque garantiza un adecuado proceso para lograr un acuerdo satisfactorio para las partes.

Asimismo, Viola (2010) señaló que la confidencialidad es fundamental en el procedimiento de mediación, porque da confianza a las partes y ayuda a garantizar la transparencia del proceso.

Alcalde (2016) sostiene que la neutralidad es una característica importante del mediador a fin de dar solución a un conflicto.

Del mismo modo, De Stéfano (2014) señala que el acceso a la justicia es el anhelo de la sociedad a fin de garantizar sus derechos; a lo que Paredes (2017) sostiene que todo individuo tiene derecho de acceder a la justicia de acuerdo a la Constitución.

A lo que Martínez (2019) sostiene que el empoderamiento legal tiene relación con el requerimiento del acceso a la justicia.

Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s/f); sostiene que la asistencia legal permite a los individuos a que garanticen sus derechos y se sientan protegidos por la ley.

Campos (2018); indica que el procedimiento justo es el cumplimiento del debido proceso que prescribe los principios y derecho de la función jurisdiccional, observando y tutelando que sea efectiva, justa y transparente.

Análisis de las posiciones de los especialistas

Mediante los resultados podemos evidenciar que los especialistas en ciertas situaciones discrepan o plantean muchas alternativas, porque cada uno de ellos evalúan las categorías teniendo en cuenta su experiencia, donde Márquez (2012) señala, que la mediación penal es un medio que permite a un tercero neutral, que sirva como árbitro entre el acusado y la víctima a fin de lograr resolver un conflicto por un ilícito.

Asimismo, Cervelló (2013), señala que la mediación penal se debe realizar considerando los principios y finalidad del derecho penal como de la pena, incluyendo la reparación civil.

Igualmente, Barona (2012); aportan que la mediación es una herramienta importante que permite implementarse una “justicia restaurativa o reparadora” (p.23).

Por último, Mendoza (2017); sostiene que la mediación penal, resalta la autonomía que tienen los individuos de forma voluntaria y *negotiatio*; donde la voluntad se relaciona con el principio de empoderamiento con vinculo a *Jus Decisium*,

es tener la potestad de poder decidir, por lo que es importante llegar a un acuerdo de solución, lo que permitiría que la pena termine.

Análisis legislativo

Con lo que respecta a este punto se tuvo que evaluar lo referente a lo establecido recientemente en la legislación sobre el “Protocolo para la aplicación de la mediación penal juvenil” tal como señala la Resolución Administrativa No.287-2018-CE-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2018, el mismo que según Decreto Legislativo No.1348, trata sobre las reglas de los agentes que están en conflicto con la ley, con la finalidad de que se promueva la justicia en un proceso penal a través de dicha implementación de un hecho judicial.

Dado que en nuestro país no se ha realizado una reforma a la legislación orgánica como tampoco a nuestra Constitución, que puedan garantizar una adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal, más por lo contrario, en la práctica judicial ha generado interpretaciones contrarias conllevando a que en algunos distritos judiciales se mantengan las prácticas antiguas e impidan que se instale el Modelo Acusatorio, tal como se ha realizado en otros países vecinos.

Todo lo tratado en los párrafos anteriores, nos permiten interpretar que efectivamente todas las falencias legislativas, como también la falta de capacitación de los administradores de justicia, no han permitido que se implemente la mediación penal a fin de alcanzar el acceso a la justicia, provocando que la carga procesal se incremente por no ser capaces de establecer técnicas, estrategias y procedimientos que permitan que se promuevan los acuerdos entre las partes en conflicto penal.

Interpretación de análisis de las entrevistas

En el informe del presente trabajo, fue necesario que la entrevista como técnica que sirvió para recolectar la información, la misma que se tomó a los operadores del derecho penal, los mismos que nos dieron sus puntos de vista considerando su experiencia como conocedores del derecho, que arribó a estos resultados:

Objetivo general, que consistió en: describir la implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.

Categoría 1: Mediación penal.

Sub categorías: Voluntariedad, confidencialidad y neutralidad

Sub categoría 1: Voluntariedad

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	Similitud	Diferencia	Análisis
¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?	La voluntariedad se desprende del deseo personal de formar parte de un proceso de mediación, esto quiere decir que responde a la voluntad de decidir libremente sobre la participación de las partes en el indicado procedimiento, se puede considerar importante por cuanto corresponde al eje central del deseo de encontrar un acuerdo en la dirimencia.	Resulta importante, toda vez que implica que los conciliadores reconozcan en todo momento que las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final en favor de alguna alternativa de solución. Por tanto, el conciliador no podrá forzar acuerdo alguno.	Sí, porque como principio rector se puede obtener un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un proceso.	Porque la voluntad que tengan las partes es importante para llevar a cabo un acuerdo y a través de la mediación que se hace en los juzgados, el juez puede homologar el acuerdo si no es contrario a la ley.	Porque nos lleva a desarrollar un proceso libre de imposiciones y el cumplimiento del mismo	Es importante y debemos tomar en cuenta que sin este principio la mediación no prosperaría ni se pretendería tener una solución consiente de la voluntad.	Es una forma de mecanismo alternativo de solución de conflictos. Y es voluntad de partes es decir de los particulares	Porque es un pilar de la mediación en el cual pesa la confianza de los participantes en el proceso para solución una controversia	Sí, porque nos garantiza un acuerdo libre entre los involucrados sin imposiciones ajeno a otras voluntades	Es importante porque la voluntad que tengan las partes en un proceso para solucionar una controversia, reduce costos y tiempo, está relacionado con el principio de economía procesal.	De los que fueron entrevistados podemos observar que un Fiscal y dos abogados consideraron que el principio de voluntariedad es parte de un deseo personal y un mecanismo alternativo de solución de conflictos.	De los que fueron entrevistados podemos observar que solo un Fiscal y dos abogados consideraron que el principio de voluntariedad es parte de un deseo personal y un mecanismo alternativo de solución de conflictos.	Realizando un análisis de lo señalado por los entrevistados se puede concluir que la voluntariedad es un principio importante en la mediación porque responde a la decisión libre de las partes en encontrar un acuerdo en un proceso para solucionar un conflicto.
¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?	En que este modo de resolución no podría aplicarse por cuanto la voluntariedad es eje central de dicho acuerdo.	Afectaría el principio rector de la voluntad de las partes en el proceso.	Si no existe la voluntad entre las partes, los procesos judiciales tomarían más tiempo ya que correspondería al juez competente resolver.	El sistema procesal penal vigente contempla salidas alternativas y ello se da de acuerdo a la voluntad de las partes, y en el caso	No se tendría un acceso fácil a costa cero de justicia, y los procesos tomarían más tiempo para resolverse, ya que, al no haber acuerdo entre	No se ofrecería un mayor nivel de bienestar social en función de los menores costos.	Sin voluntad de una de las partes no existiría, ni llevaría a cabo la mediación.	No se tendría un nivel de confrontación con la participación directa de los involucrados	Si no existiría la voluntariedad en la mediación, no existiría un camino apropiado para impulsar una forma de solucionar un conflicto.	Afecta la economía procesal, y el tráfico procesal, ya que el proceso tomaría más tiempo en resolverse.	En forma unánime los entrevistados afirmaron que si no existe este principio el proceso se vería afectado.	No se han podido observar diferencias marcadas en las respuestas de los entrevistados.	Después de analizar las respuestas de los entrevistados con respecto a esta interrogante, hemos podido observar que el principio de voluntariedad afecta al proceso de mediación, ya que sino no se podría

				que no exista esa voluntad por solucionar un conflicto legal, el proceso tomaría más tiempo para solucionarlo, ello debido que se tendría que resolver la controversia a través de un debido proceso, con todas las garantías para ambas partes y luego le juez de la causa debe resolver y ello tomaría mucho tiempo debido al tráfico procesal.	las partes, es el juez competente quien tendría que resolver el proceso respetando las garantías procesales y ello tomaría más tiempo.								aplicar debido a que este es el eje central del acuerdo entre las partes; además no se podría acceder a la justicia de forma gratuita y los procesos serían por tanto costosos y en más tiempo.
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Interpretación 1:

La mayoría de los entrevistados consideraron que la voluntariedad es importante en un acuerdo de mediación a fin de resolver un conflicto, ya que las partes toman esta decisión de forma libre y sin imposiciones, dado que cuando se soluciona una controversia se reducen los costos, el tiempo y por tanto este acuerdo será satisfactorio para ambas partes.

Interpretación 2:

Con respecto a lo que afecta la voluntariedad en un proceso de mediación penal, los entrevistados consideran que efectivamente este principio afecta en diversas formas a este proceso, entre las cuales están el acceso a la justicia gratuita, mayor tiempo para resolverse, como tampoco ofrece un nivel de bienestar social, afectando a la economía procesal y al tráfico procesal; por tanto, se convierte en una carga procesal para el Estado.

Sub categoría 2: Confidencialidad

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	Similitud	Diferencia	Análisis
¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?	No lo considero así por cuanto la confidencialidad está referida mayoritariamente a los mediadores, y la reserva que han de tener sobre los hechos conocidos durante la aplicación de este mecanismo.	Considero que, si protege a las partes del proceso, porque bajo dicho principio el conciliador no podrá utilizar ni revelar el acuerdo de las partes, salvo autorización expresa de los mismos.	Sí, porque asegura a las partes entrar a un entendimiento con expresión sincera de intereses	Si, por que las partes mantendrían en reserva sus identidades, por ejemplo, a través de un principio de oportunidad.	Porque evita que el proceso pueda ser instrumentalizado por alguna o ambas partes.	Asegura que lo que se hable en una dinámica de negociación no traspase la frontera del espacio mediador.	Porque es de carácter reservado entre los particulares y los que participen en la mediación.	Sí, porque en la mediación debe primar la confianza de las partes en el proceso para llegar a un entendimiento y compromiso para la solución o acuerdo.	Si lo considero, ya que las partes involucradas en una mediación pueden tener la seguridad que el mediador no tiene el derecho de divulgar los intereses de las partes.	Si, efectivamente protege a las partes ya que genera confianza que los acuerdos adoptados se mantendrán en reserva.	De los entrevistados un Fiscal y ocho abogados consideran que la confidencialidad en la mediación protege a las partes dado a que debe primar la confianza entre estos.	Se puede decir que solo un Fiscal tiene una opinión que la confidencialidad está relacionada con los mediadores y estos deben mantener la confidencia.	Analizando lo que señalaron los entrevistados podemos aseverar que efectivamente la confidencialidad protege a las partes en un proceso de mediación penal.
¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?	En realidad, no lo creo, ya que está más referida a la parte procesal de la mediación, mas no así al contenido jurídico de este recurso, por otro lado, el facilitar la información es un acto de colaboración a llegar a este procedimiento, por lo tanto, no	La confiabilidad no tiene por finalidad determinar el régimen jurídico, la confiabilidad es uno de los principios rectores de la conciliación, cuya finalidad de dicho principio es que respecto información brindada por las partes en el acuerdo	Si, se facilita la información dentro de la mediación se estaría menoscabando un pilar muy importante que es la confianza para resolver un conflicto	Efectivamente la confiabilidad determina el régimen jurídico, ya que está relacionado con la carga de la prueba y considero que facilitar la información no afecta la mediación ya que este nuevo sistema procesal es garantista y las partes tienen acceso	La confiabilidad garantiza la estabilidad de la mediación, solo las partes deben tener acceso a la información en el proceso judicial.	En la mediación la confiabilidad permite que los participantes interactúen para llegar a un buen término.	Claro que si afecta en la mediación por ser de carácter reservado entre las partes.	Sí, porque a través de la confianza las partes se comprometen a llegar a un acuerdo y ello depende para establecer un régimen jurídico; en cuanto a la información solo se proporciona a las partes en un proceso como regla general.	Sí, ya que el mediador es el operador del sistema jurídico, y tiene que asegurar a las partes la confiabilidad que los llevara a la resolución de un conflicto.	Si, ya que los acuerdos que adopten las partes tienen que basarse en la confianza, y ello está relacionado con el régimen jurídico que se pueda convalidar de tal acuerdo.	De los entrevistados ocho consideran que, si la confiabilidad facilita la información, garantiza la estabilidad, permite que interactúen las partes por medio de la confianza.	De acuerdo a lo observado de los entrevistados los fiscales no consideran que la confiabilidad tiene por finalidad determinar el régimen jurídico y facilita la información que afecta el objeto de la mediación.	Analizando lo vertido por los entrevistados podemos señalar que efectivamente la confiabilidad facilita la información que afecta el objeto de la mediación.

	creo que afecte el objetivo de la mediación	debe ser confidencial ; por lo tanto, facilitar dicha información sin autorización de las partes afectaría dicho principio.		libremente a las piezas procesales.									
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación 1:

La mayoría de los entrevistados consideraron que efectivamente la confidencialidad si protege a las partes en un proceso de mediación penal, que a su vez asegura a las partes entrar a un entendimiento con expresión sincera de intereses, donde las partes mantendrían en reserva sus identidades, que evita el proceso pueda ser instrumentalizado por alguna o ambas partes en el proceso para llegar a un entendimiento y compromiso para solucionar o un acuerdo.

Interpretación 2:

Referente a las opiniones de los entrevistados se llegó a sostener que la confiabilidad no tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y más por el contrario, facilita la información que afecta el objeto de mediación, dado que este principio brinda información confidencial durante el acuerdo de las partes, porque sino estaría menoscabando la importancia que tiene en la confianza de solucionar el conflicto.

Sub categoría 3: Neutralidad

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	Similitud	Diferencia	Análisis
¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica a que todo mediador debe proyectar, por qué?	Sí, es una característica necesaria, por cuanto esta es indispensable para que el mediador pueda proponer una solución de conflicto a las partes de una forma imparcial, ya que en realidad el mediador no tiene obligación ni facultad de imponer una solución a las partes.	Considero que, si ya que todo conciliador no debe tener vínculo alguno con una de las partes que solicita sus servicios, a efectos de ser imparcial, por ende, objetivo en la conciliación.	Porque mediante la neutralidad el mediador permite una resolución integral del conflicto	Porque el mediador es el juez y el juez debe ser imparcial vale decir neutral en un proceso para las partes	Sí, porque facilita el acercamiento de las partes enfrentadas	Importante en el mediador, esto facilita el acercamiento entre las partes.	Porque este al ser un mecanismo de resolución de conflictos, el mediador debe ser un imparcial y ajena a las partes.	Sí, porque se logra de manera positiva la convivencia y pacificación social.	Sí, porque promueve la comunicación de las partes dentro de un conflicto.	Sí, ya que el mediador es quien va a resolver el conflicto de las partes, y debe ser neutral en su actuación con las partes.	De los entrevistados nueve sostienen que la neutralidad es característica que toda mediación debe proyectar.	De todos los entrevistados, uno indicó que el mediador debe ser imparcial y ajeno a las partes.	Analizando lo señalado por los entrevistados, se puede acotar que la neutralidad efectivamente es una característica que todo mediador debe tener en un proceso a fin de ser imparcial en el acuerdo de las partes.
¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?	No, por cuanto la neutralidad es solo una característica del mediador, y esta es una característica de este, por lo tanto, no puede otorgársele características que no puede tener.	El fin de dicho principio, es que en un proceso conciliatorio no exista vínculo alguno entre el conciliador y una de las partes que solicita sus servicios, de darse el supuesto el conciliador o a pedido de una de las partes deberá eximirse del proceso.	Sí, porque el mediador debe ser imparcial y neutral con las partes para promover una solución entre las partes	Por supuesto, y es el mediador vale decir el juez defensor de un proceso equitativo y no de resultado	No, porque el mediador quien es un tercero tiene la capacidad de convalidar la voluntad de las partes en un proceso	El mediador debe respetar las decisiones de las partes.	Porque de esa forma se busca una simplificación procesal entre las partes por resolver una litis y así evitar dar inicio al aparato judicial.	El mediador no debe influenciar en las decisiones de las partes para poner fin a una contienda legal.	Porque el mediador no debe imponer la solución a las partes dentro de la contienda.	Sí, porque en principio la parte neutral en un proceso es el juez, y es quien está facultado legalmente para resolver los conflictos legales.	De las entrevistas se pudo observar que cuatro indicaron que la neutralidad no y cuatro que si tiene como fin resolver el conflicto en un proceso de mediación penal.	Mientras que dos entrevistados señalaron que se deben respetar las decisiones de las partes y que este busca simplificar el proceso.	De las opiniones vertidas por los entrevistados se puede analizar que el mediador no debe influenciar en el proceso de mediación, pero si mantener su neutralidad a fin de que las partes encuentren una solución a su conflicto.

Interpretación 1:

La mayoría de los entrevistados señalaron que la neutralidad como característica que todo mediador debe resaltar en un proceso de mediación penal, también debe sumar a ello, su imparcialidad como un principio que conlleve a un acuerdo satisfactorio entre las partes inmersas en un conflicto penal.

Interpretación 2:

En la mayoría de los entrevistados se ha podido observar, que sostienen que el mediador, nunca debe influir a ninguna de las partes en un proceso de mediación, donde el Juez facultado legalmente para resolver estos conflictos legales deben mantener su neutralidad respetando las decisiones de las partes.

Con respecto a los objetivos específicos, los cuales son: i) Describir la voluntariedad de las partes que propician el empoderamiento legal en el distrito judicial de Lima Norte; ii) Describir la confidencialidad del acuerdo que permite que el asesoramiento legal resuelva el conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019; y, iii) Describir la neutralidad del mediador en un procedimiento justo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.

Categoría 2: Acceso a la justicia

Sub categorías: Empoderamiento legal, asistencia legal, procedimiento

Sub categoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	Similitud	Diferencia	Análisis
¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?	Las principales barreras en el país son el pobre acceso a servicios de justicia eficientes y suficientes para las dirimencias que se presentan en las relaciones interpersonales de la población, así también la poca educación que la población tiene para con sus derechos y obligaciones y el pobre conocimiento	Que una de las situaciones es cuando una de las partes tiene más poder que la otra; la cual podría promover un procedimiento conciliatorio mediante presión o coerción por el que tiene poder a la otra parte débil, debiendo tener esta parte a su pedido otra persona que podría asesorarlo.	Las barreras del acceso a la justicia son la exclusión, vale decir la discriminación y la posición socio económica	La Corrupción y costos económicos	Son falta del conocimiento de los procedimientos legales, y la mala atención por parte de los servidores públicos del poder judicial.	La corrupción, la carga procesal, insuficiente trato de los trabajadores del poder judicial.	La desigualdad de géneros la indefensión de víctimas la discriminación y la falta de igualdad al acceso al sistema de justicia, de los más pobres.	Considero que las barreras burocráticas son institucionales, sociales, culturales, de idioma, económicas y de género.	Son las barreras socio económicas que afectan a la población precaria conjuntamente con la corrupción que afectan al desarrollo del país	Existen barreras que restringen el acceso a la justicia, como es el desconocimiento de las leyes procesales, aspectos económicos y la corrupción.	De los entrevistados se ha podido observar que seis de ellos consideran que existen barreras del acceso a la justicia que afectan al empoderamiento legal es la corrupción y lo económico.	De los entrevistados se ha podido observar que seis de ellos consideran que las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal es la corrupción y lo económico.	De lo señalado se puede observar que los entrevistados consideran que existen barreras que afectan al empoderamiento legal de los individuos.

	sobre los alcances de la ley.												
¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?	Sí, ya que como mencioné, estas circunstancias son los principales problemas para que la población pueda hacer uso de la ley y sus alcances de forma adecuada.	Considero que, si afectan al empoderamiento legal, ya que las partes al desconocer las disposiciones legales y del proceso legal, podrían ser asesorados por persona profesional a pedido de los mismos.	Porqué el desconocimiento de las leyes afecta y contribuye a la congestión de los procesos judiciales, ya que no se impulsarían los procesos judiciales y al final se archivan	Por supuesto, ya que el desconocimiento de los procedimientos legales, limita la igualdad ante la ley.	Sí, porque la falta del desconocimiento de las disposiciones legales trae como consecuencia que no se impulse debidamente los procesos y ello trae consigo el tráfico procesal legal en los procesos.	Por supuesto que sí, ya que la falta de conocimiento de los procesos limita el acceso a la justicia.	Porque el lenguaje que se utiliza en los marcos jurídicos no llega a las personas de bajo desarrollo social y de inclusión social. afectan también en el empoderamiento legal en las víctimas y a las personas de bajo recursos económicos	Sí, porque es la causa de no cubrir las necesidades jurídicas de la población.	Sí, porque podría ser un obstáculo para acceder a la justicia	Sí, ya que no permite conocer el procedimiento para acceder a los operadores de justicia, por eso es necesario contar con una defensa técnica	Los diez entrevistados consideran que el desconocimiento de disposiciones legales y proceso afectan al empoderamiento legal	Se ha podido observar que los entrevistados no difieren de sus opiniones.	Analizando lo vertido por los entrevistados podemos decir que el desconocimiento de las disposiciones legales y de los procesos judiciales afectan al empoderamiento legal conllevándolo desigualdad ante la ley y tráfico procesal.

Interpretación 1:

La mayoría de los entrevistados consideran que efectivamente, las barreras del acceso a la justicia afectan el empoderamiento legal, haciendo que el servicio de la administración justicia sea ineficiente y desigual, para aquellos que claman acceso a ella; observándose, exclusión o discriminación por el nivel económico de las partes, sumado a la corrupción y costo económico de estos procedimientos legales, que también ocasiona al Estado una carga procesal debido a sus instituciones burocráticas afectando al desarrollo de nuestro país.

Interpretación 2:

La totalidad de los entrevistados han señalado que existen barreras que afectan al empoderamiento legal, lo que ha permitido que la población no acceda a la justicia de forma adecuada, conllevando a la carga procesal y también viéndose con la necesidad de recurrir al asesoramiento de profesionales a fin de seguir sus procesos judiciales.

Sub categoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	Similitud	Diferencia	Análisis
¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?	Si, en definitiva, si, ya que es imprescindible y necesaria la ampliación de los servicios de defensoría pública ya que la mayoría de la población no cuenta con los recursos suficientes para lograr una defensa eficiente y eficaz, tanto como agraviado y como imputado	Considero que si respecto los casos que uno de las partes tenga asesoría legal particular y la otra parte por bajos recursos económicos no pueda contar con asistencia legal particular, en la cual en dichos casos se reflejaría el empoderamiento legal por ende no equilibrio de poder entre las partes.	Sí, porque no estaría afectado el derecho de defensa a la parte que no tenga una defensa técnica adecuada	Sí, porque si no se cuenta la asesoría de un abogado que conoce los aspectos legales, el acceso a la justicia sería limitado	Sí, porque no habría igualdad ante la ley.	Sí, porque la asistencia legal está relacionada con la defensa técnica que toda persona debe contar para poder acceder a la justicia	Porque el estado no habilita en todas las jurisdicciones la asistencia legal gratuita y en las zonas rurales del país y Perú	Sí, porque no habría un mecanismo para asegurar el acceso a la justicia.	Por supuesto que sí, ya que la asistencia o el conocimiento legal es el camino al acceso a la justicia.	Si, ya que la asistencia legal está referido a la defensa de un abogado y sin ello no se tendría un adecuado acceso a la justicia.	Los diez entrevistados consideran que la falta de asistencia legal se ha convertido en un problema para tener acceso a la justicia	Sin embargo, se ha podido observar que los entrevistados consideran que afecta a los servicios de defensoría pública, provocando desigualdad de poder, derecho de defensa inadecuada, inexistencia de mecanismos y falta de adecuado acceso.	De lo observado se puede analizar que los entrevistados consideran que la falta de asistencia legal es un problema para acceder a la justicia, provocando la falta de servicios desigualdad y por tanto falta de mecanismos que permitan acceder a dicha justicia.
¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas de los	Aún faltan varias acciones necesarias para llegar a una efectiva defensa personal jurídica en cualquiera de los	Que, si ha generado que el estado adopte medidas, la Defensa Pública es la institución del Ministerio de Justicia	Si, ya que considero que el Estado como una medida de promover el acceso a la justicia promueve la defensa pública, a través de los	Sí, porque muchas personas un cuentan con los recursos para contratar un abogado y por ello el Estado tiene el deber de proporcionar	Por supuesto que sí, ya que una de las medidas del Estado es proveer de un defensor público a las personas en estado de indefensión	Si, y ello está contemplado en la Constitución al referir que la justicia es gratuita	El sistema de justicia de los lugares más lejanos se hace por intermedio de los juzgados de paz no letrados y las gobernaciones, pero el	Sí, ya que el Estado a través del ministerio de justicia ha adoptado los medios de proporcionar abogados de oficio a las personas de	Sí, a través de los abogados de oficio o defensores públicos que son pagados por el Estado.	Sí, ya que hay muchas personas que no cuentan con los recursos necesarios para contar con una defensa privada, y a fin de dejarlo en un estado de	De los entrevistados ocho consideran que el Estado viene adoptando medidas a fin de asistir	Dos entrevistados sostienen que todavía faltan muchas acciones que efectivizarlas y por tanto no abastece los medios adecuados	De lo observado de las opiniones vertidas por los entrevistados, se ha podido concluir que el Estado viene trabajando en adoptar medidas para la asistencia legal de la

para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?	ámbitos (civil, penal, administrativo, etc.), por lo que, si bien se han llevado adelante diferentes situaciones para coadyuvar al apoyo en estas circunstancias, es aún más necesario proseguir y ampliar estas para lograr cubrir las necesidades de la población	encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado democrático y de derecho.	abogados de oficio	un abogado de oficio	o que no cuentan con los recursos para una defensa privada		estado no abastece de los medios técnicos, económicos y soporte en los lugares aislados del Perú.	bajos recursos.		indefensión el Estado financia a los defensores públicos, que son gratuitos	legalmente en el acceso a la justicia.	para un buen acceso a la justicia.	población que requiere acudir a la justicia; sin embargo, falta ajustes necesarios para hacerla eficiente y efectiva.
---	---	---	--------------------	----------------------	--	--	---	-----------------	--	---	--	------------------------------------	---

Interpretación 1:

La totalidad de los entrevistados consideraron que la falta de asistencia legal es un problema para acceder a la justicia, motivo por el cual el Estado debe procurar en ampliar los servicios de defensoría pública, habilitando jurisdicciones de asistencia legal gratuita a nivel nacional, que permitirían asegurar un adecuado acceso a ella, ya que la población que necesita acudir a las instancias de justicia, por lo general no cuentan con recursos económicos que le permitan obtener una defensa eficaz y eficiente; más por el contrario, se ven afectados en sus derechos a la defensa y a la desigualdad ante la ley.

Interpretación 2:

La mayoría de los entrevistados, señalaron que la falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, pero faltan mecanismos que permitan hacerlo efectiva, ya que éstas no han permitido cubrir las necesidades de la población, por lo que el Ministerio de Justicia debe garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, importante para fortalecer el estado democrático y de derecho de nuestro país.

Sub categoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	Similitud	Diferencia	Análisis
¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?	No debería aplicarse por cuanto cada caso es concreto, es diferente a los demás, ya que pesar de estar enmarcado en cada tipo penal, esto demuestra que las analogías no son aplicables por cada una de las características que se aplican.	Considero que no debería aplicarse la analogía, toda vez que no está permitido en materia penal, conforme lo establece el art. III del Título Preliminar del Código Penal vigente.	Sí, considero que es importante por una cuestión de interpretación ya que existen vacíos legales en la norma objetiva.	Sí, ya que existen vacíos en la norma penal y por ello es importante recurrir otras fuentes del derecho para impartir justicia.	No, porque muchas veces se da otro sentido a la norma, sin embargo, los jueces vienen interpretando la norma por analogía.	No, porque algunas veces los jueces por analogía mal interpretan la norma y emiten pronunciamientos que lesionan el derecho de la presunción de la inocencia.	No se puede aplicar la analogía en los procedimientos penales, por el motivo de que los procesos penales tienen su trámite y naturaleza propiamente dicho.	Sí, porque ello direcciona los criterios de los jueces al momento de resolver.	Sí, porque es una forma de interpretar mejor la norma jurídica	Sí, ya que por analogía se puede interpretar la norma ante ciertos vacíos que existen en la norma	De los diez entrevistados, cinco señalaron que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de mediación	Mientras que cinco de los entrevistados consideran que si se deberían aplicar debido al vacío legal de la norma y permite interpretar mejor la norma como también direcciona los criterios de los jueces	De lo observado de los entrevistados se puede concluir que existe un equilibrio en las opiniones con respecto a la no aplicación de la analogía en los procedimientos penales de mediación.
¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?	Al no ser una institución "nativa" del código procesal penal, los jueces y aun los fiscales y abogados patrocinante, deben pasar una debida indicción al mismo.	En caso se implemente la medición penal, considero que debería darse capacitación a los jueces a efectos de que puedan interpretar de la mejor manera la misma.	No, porque en la práctica quien elabora los fallos judiciales son los especialistas o asistentes de los jueces, y ello refleja que el juez no tiene la experiencia para resolver o emitir un fallo.	Sí, porque los magistrados previamente cuentan con una amplia experiencia en el derecho que les permite interpretar adecuadamente la norma en sus pronunciamientos.	No, y una de las razones es por los altos índices de corrupción que existe en el poder judicial para el nombramiento de los jueces.	No, ello se refleja en los muchos casos mediáticos donde los jueces emiten equivocadamente, incluso dando libertad a muchos prontuarios delincuentes.	Que no están en la capacidad por falta de adoctrinamiento en las especialidades de su competencia y soporte técnico del estado	Sí, porque los jueces están preparados y facultados para interpretar la norma procesal y afines de los procesos.	No, ya que muchos de sus pronunciamientos son arbitrarios y revocado en segunda instancia	No, ya que en la práctica quienes elaboran sus resoluciones y fallos son sus asistentes y no los jueces	De los diez entrevistados, ocho consideran que los jueces no están capacitados para realizar adecuadamente la interpretación de las normas en el procedimiento de mediación	Se ha observado que dos entrevistados señalan que los jueces si están en la capacidad de resolver adecuadamente los casos de mediación penal.	Analizando las opiniones de los entrevistados, se puede decir que la mayoría de los jueces no están capacitados para realizar una labor adecuada en la interpretación de las normas en procedimientos de mediación penal, pero que la experiencia puede ayudarlos a resolver adecuadamente estos casos.

Interpretación 1:

Un cincuenta por ciento de los entrevistados, sostuvieron que no se debe aplicar la analogía en los procedimientos penales de mediación, debido a que cada uno de los casos tienen características diferentes, que además no está permitido en materia legal de acuerdo a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal vigente, como también al trámite que tienen estos casos y por su naturaleza propia.

Sin embargo, la otra mitad de los encuestados, señalaron que si sería importante interpretarla aplicando la analogía, debido a los vacíos legales que existen en la norma objetiva, como también permite direccionar el criterio del juez al momento de resolver un caso de este tipo y también se puede interpretar mejor la norma jurídica.

Interpretación 2:

La mayoría de los entrevistados, señalaron que efectivamente los jueces no se encuentran capacitados para realizar una labor adecuada con respecto a la interpretación de las normas en procedimientos de mediación penal, debido a la corrupción del poder judicial al momento que nombran los jueces lo que conlleva muchas veces a que hayan liberado a delincuentes dañinos para la sociedad; como también se ha observado que existen jueces que no tienen experiencia para resolver este tipo de casos porque en la práctica los que elaboran los fallos son los asistentes de estos.

Resultados de las entrevistas

Al culminar los resultados de las entrevistas, teniendo en cuenta su estructurada a lo que Gómez (2018) sostiene que la cantidad de individuos que forman parte de un estudio y sus particularidades, así como su respectiva influencia del que modera en el grupo como también la técnica que se aplicó, no son totalmente válidos para ser tomados como fuente de los datos básicos. Motivo por lo cual, el instrumento ha sido aplicado sin ningún tipo de intromisión, porque siempre se respetó las opiniones de los participantes; lo que conllevó a los resultados siguientes:

La mayoría de los que participaron en las entrevistas consideran que efectivamente los principios de la mediación tales como la voluntariedad, confidencialidad y neutralidad son importantes en un proceso de este tipo, dado que las partes cuando acuerdan de forma libre y voluntaria terminar con los conflictos lo hacen porque se sienten respaldadas por la ley a fin de alcanzar justicia y no convertirse para el Estado en una carga procesal, tal como lo sostuvieron los fiscales y abogados que aportaron a absolver las preguntas.

Igualmente, existen entrevistados que señalaron con respecto a las preguntas sobre el acceso a la justicia, que uno de los efectos negativos que tiene la justicia para brindar un buen servicio legal a la población en general es la existencia de barreras en el acceso a la justicia lo que ocasiona la falta de empoderamiento legal, asistencia y que los procesamientos se enlentezcan, lo que a la larga se convierte en una carga procesal, que afecta a la economía y desarrollo del Estado.

IV. Discusión

En este acápite del trabajo hemos puesto en consideración las diversas contribuciones de las bibliografías más relevantes de los diferentes autores que se han considerado en esta investigación con la finalidad de que corresponda al diseño de una adecuada discusión. De esta manera, podemos citar a los especialistas que señalan: Que, la mediación penal es el conflicto intersubjetivo que existe entre las partes a fin de llegar a solucionar el conflicto penal que tienen (García, s/f); desde luego, existe una situación más preocupante como la existencia de diversas barreras que limitan el acceso a la justicia, porque los jueces prefieren mantener viejas prácticas de la legislación orgánica que se contraponen a promover la justicia restaurativa en procesos de mediación penal que en la práctica y realidad aligeraría la carga procesal actual (Soler e Iglesias, 2016).

Por otra parte, tenemos a Cruz (2013) que, en el derecho comparado de España, refiere que las penas tradicionales han fracasado por lo que la implementación de la mediación es un método restaurador efectivo jurídicamente; este país lo que pretende con la implementación de este procedimiento es lograr la satisfacción de las partes al llegar a un acuerdo satisfactorio tanto para la víctima como para el agente que ha cometido un delito penal.

Asimismo, podemos corroborar que lo referente a los antecedentes que hemos señalado en este informe donde investigadores como Medina (2015); establece en su trabajo que, la mediación penal ha tenido éxito en los procesos que se han restaurado como parte de la incorporación de los criterios cuantitativos que miden el impacto de los mismos en el decrecimiento de la reincidencia de aquellos que cometen delitos ante la ley.

Afirmando con respecto a lo concluyente de investigadores como Rodríguez (2016); quién sostiene que es mejor aplicar la mediación penal y no llevar al extremo de una sentencia punitiva y que también se debe tomar en consideración el nivel de gravedad del delito, sin dejar de lado la aplicación del sistema judicial tradicional, sino más por el contrario se debe fortalecer herramientas alternativas que logren solucionar este problema latente en la sociedad en que vivimos.

De acuerdo a lo señalado, podemos aseverar que el Estado ha venido aplicando la metodología del sistema tradicional penal, que por lo general busca encarcelar a un individuo que comete un delito por primera vez y muchas veces por montos irrisorios,

en vez de llegar a un acuerdo con la víctima en reparar el daño, que por lo general, sucede porque existen barreras que no permiten a las partes acceder a la justicia de forma adecuada y satisfactoria para ambas; lo que al final se suma a una carga procesal, juicios engorrosos, procesos largos, desgaste económico y atraso en el desarrollo; claro está, que también muchas veces, se debe a que existe corrupción en el Ministerio Público, lo que daña profundamente la imagen institucional del Estado.

De acuerdo a las entrevistas que se realizaron a los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte y conforme a la información bibliográfica que se presentan en esta investigación, se ha podido observar que en su mayoría dichos funcionarios y servidores del Estado reconocen que la implementación de la mediación penal permitiría disminuir la carga procesal, el tiempo del proceso, como también en cuanto a los gastos que provocan estos litigios tan extensos. Aseveración que debemos considerar y estudiar detenidamente por los encargados de legislar y ejecutar, con la finalidad de que se garantice que dicha aplicación servirá como una herramienta a la sociedad que busca acceder a la justicia que satisfaga sus necesidades y no viole sus derechos.

Del mismo modo, con respecto a lo señalado por estudiosos como Tarud (2013); indican que la voluntariedad es el principio básico para un proceso de mediación penal, ya que garantizará que el proceso se desarrolle de forma adecuada para alcanzar el acuerdo que satisfaga a las partes, las mismas que toman dicha decisión de forma libre y espontánea. A lo que Viola (2010) añade que la confidencialidad es la base de todo proceso de este tipo, porque brinda confianza y transparencia en estos tipos de casos. Igualmente, Bufete (2012), indica que es imprescindible que el mediador mantenga una clara y transparente neutralidad con las partes. Lo señalado resulta importante en la práctica, ya que, según lo vertido por los entrevistados, los principios de la mediación penal son de importancia, dado que de no serlo estarían afectando el principio rector de estos y desde luego, salva guarda el acuerdo conciliador de las partes.

Igualmente, de lo señalado por investigadores como Paredes (2017); que tanto la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 139 inciso 3) establece que nadie puede equivocar el camino que dicta la ley, a lo que el Tribunal Constitucional amplía los alcances del derecho de acceder a la justicia, sin encontrar barreras, ni ningún tipo de corrupción que afecte no solo a la población que lo solicita, sino al Poder Judicial como institución que administra justicia para todos los peruanos.

Asimismo, Martínez (2019) sostiene que el empoderamiento legal tiene relación con la necesidad de acceder a la justicia que tiene sobre todo la población que es vulnerable por no tener para afrontar económicamente los gastos que produce un proceso de este tipo; de igual modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s/f) señala que la asistencia legal permite brindar servicios jurídicos accesibles a los pobladores de distritos como Lima Norte, que en la práctica se ha podido observar que no es posible, debido a la existencia de factores limitantes que no permiten acudir en sus requerimientos a estos ciudadanos. Del mismo modo, Campos (2018) acota que un procedimiento justo permite cumplir con el debido proceso, como también respetando y garantizando sus derechos, al igual de valores y principios básicos del derecho.

De esta manera, el trabajo realizado por Chávez y Zuta (2015), concluye que el acceso a la justicia de los pobladores que más necesitan no se realiza de forma adecuada, porque existen barreras de diversa índole, haciendo casi imposible que se acceda a la justicia; cómo podemos apreciar de acuerdo a las entrevistas de los especialistas en derecho, los pobladores de Lima Norte, por lo general, son de un nivel socio-económico bajo con sectores muy pobres, posibilitando que no tengan acceso a la justicia adecuadamente, ya que hace falta de diversas acciones que posibiliten una efectiva defensa personal jurídica en los diversos ámbitos de la justicia, llegando incluso en muchos casos que los propios jueces no están capacitados para interpretar adecuadamente las normas en un procedimiento procesal penal.

Sumando lo mencionado y expresado en los diversos antecedentes de la presente investigación, como también de las conclusiones de las mismas, podemos afirmar que efectivamente la implementación de la mediación penal es adecuado en procesos que ambas partes lleguen a un acuerdo conciliador, dado que puede aligerar la carga procesal y desde luego, disminuir los gastos económicos que el Estado tiene que afrontar con casos que se pueden resolver en forma mediata; a lo que Díaz (2018) concluyó en su tesis que se debe aplicar con mucho cuidado, criterio y fundamento el proceso penal, debido a que no se encuentra en la norma y por tanto afecta significativamente el derecho que todo imputado tiene. Entonces de lo vertido se puede aseverar que efectivamente, es importante y menos costoso para el Estado que se implemente la mediación penal a fin de lograr acceder a la justicia, sobre todo en casos que no sean graves y considerando los antecedentes del imputado.

Por último, la tesis de Orellana (2018) arribó a la conclusión de que la finalidad de este tipo de procedimiento es reducir el tiempo, lo que permite lograr un acuerdo entre las partes; que por un lado, logra promover restauración y acuerdo entre víctimas y victimarios; sin embargo, el Estado debe adoptar medidas, debido que la defensa pública es la institución del Ministerio de Justicia, la misma que debe garantizarnos la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, lo que permite que se fortalezca un estado democrático y de derecho, que en otras palabras, permitirá acceder a la justicia digna y adecuada.

V. Conclusiones

Primero. La mediación penal en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2019 viene influyendo de forma positiva, de acuerdo a la información recogida de los entrevistados y los datos bibliográficos del trabajo, que indican que conforme a lo promulgado por el nuevo Código Procesal Penal, a pesar de los esfuerzos que la administración de justicia viene realizando para cambiar, no han podido hallar estrategias, técnicas y procedimientos que les permitan aplicar dichas mediaciones, haciendo posible que se produzcan acuerdos entre las partes que se encuentran en un conflicto legal, ya que de esta forma podríamos reducir el tráfico procesal y los gastos económicos que ocasionan a los que se ven afectados cuando se llevan casos a nivel de un juicio y éste demora años en resolverse.

Segundo. Luego de analizar los datos vertidos por los entrevistados y especialistas en derecho penal, se ha analizado que la voluntariedad de las partes propicia el empoderamiento legal en el distrito judicial de Lima Norte, dado que se reconoce que la voluntariedad es un principio de la mediación donde las partes son los únicos con el poder de tomar una decisión en un conflicto de este tipo, caso contrario podría afectar el proceso, ya que el procedimiento conciliatorio puede llevarse a cabo por presión o coerción de una de las partes.

Tercero. Analizando la confidencialidad del acuerdo se ha podido observar que dicho principio es uno de los rectores de la conciliación, cuya finalidad es respetar la información que se acuerda entre las partes, la misma que debe ser confidencial, porque caso contrario, afecta dicho principio y no permite que el asesoramiento legal resuelva los conflictos penales que se presentan en el distrito judicial de Lima Norte, por lo que se hace necesario que se amplíen los servicios de defensoría pública, debido a que la mayoría de esta población no cuenta con recursos económicos que le permitan acceder a una defensa eficiente y eficaz.

Cuarta. Realizando la interpretación de la neutralidad se ha concluido que este principio es una característica del mediador, el mismo que debe ser imparcial al momento de un proceso conciliatorio, porque caso contrario incide a que un procedimiento no sea justo, donde muchas veces, los jueces han emitido sus pronunciamientos de forma parcializada, lesionando el derecho que todo ciudadano tiene con acceso a la justicia.

VI. Recomendaciones

Primero. Se hace necesario que se implemente la mediación penal a fin de bajar la carga procesal del distrito judicial de Lima Norte, respetando los principios básicos de un acuerdo de este tipo, así como brindando todas las herramientas, técnicas y estrategias que le permitan a la población de bajos recursos acceder a una justicia eficiente y eficaz, para lo que se debe brindar asistencia gratuita y empoderarse legalmente.

Segundo. Se recomienda que el distrito judicial de Lima Norte, implemente eficazmente las bases que le permitan evitar que se judicialicen casos de agentes que se ven en conflictos penales por primera vez, para lo que se les sugiere que utilicen las herramientas de la mediación, ya que de esta manera los pobladores que buscan acceder a la justicia se benefician evitándose incurrir en procesos engorrosos y de largo tiempo.

Tercero. Se hace necesario que el Poder Judicial efectivice su compromiso de defensa y promoción de los derechos de los ciudadanos, especialmente de aquellos de bajos recursos económicos para los que se deben instalar puestos de asesoramiento legal gratuita, que le permita acceder a una justicia digna, donde los fiscales, jueces y abogados del distrito judicial de Lima Norte ejerzan su labor profesional con transparencia, garantizando los derechos fundamentales de los peruanos.

Cuarto. Se hace necesario de normas legales que constituyan herramientas eficaces para aplicarlas en casos de este tipo, donde los procedimientos judiciales puedan funcionar de forma eficiente, confiable y accesible al sistema judicial del distrito de Lima Norte.

Referencias

- Alcalde, S. (2016). *La neutralidad en la mediación*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/saparejo/la-neutralidad-en-la-mediacion-salvador-alcaldeparejo>
- Barona, S. (2009). Justicia penal consensuada y justicia penal restaurativa, ¿alternativa o complemento del proceso penal? La mediación penal, instrumento esencial del nuevo modelo. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* núm.24, pp.76-113.
- Barona, S. (2012). Mediación penal: un instrumento para la tutela penal. *Dialnet*, núm.94, pp.23-32
- Bazemore, G. y Walgrave, L. (1999). *Restorative juvenile justice*, USA: Monsey.
- Beltrán, A. (2014). Justicia restaurativa y mediación penal en los modelos anglosajones. *Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, núm. 11
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3ª ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bianchi, R. A. (1996). *Mediación prejudicial y conciliación*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Zavalía.
- Birgin, H. y Kohen, B. (2006). *Access to justice as a guarantee of equality. Institutions, actors and comparative experiences*. Buenos Aires: Biblos.
- Bufete Mijangos (2012). *La neutralidad, principio de mediación, en la Ley*. Recuperado de: <https://bufete-mijangos.es/la-neutralidad-principio-de-mediacion-en-la-ley-52012/>
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. (Tesis de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú.
- Cabezas, E. D., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

- Campos, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Canales, F. (2011). *Metodología de la Investigación*. (1ª ed.). México: Editorial Limusa
- Capelletti, M. y Garth, B. (1983). *The access to the justice. Global movement for the effectiveness of rights. General Report*, Buenos Aires: Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.
- Caram, M.E. (2000). *Hacia la mediación penal*. Madrid-España: Editorial La Ley.
- Carnevali, R. (2019). Alternative mechanisms for conflict resolution in criminal matters in Chile. A proposal from lege ferenda. *Revista Ius et Praxis*, 25(1), pp.415-438
- Castillejo, R. (2007). La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos. *Revista Boliviana de Derecho*, núm.3, pp.111-145
- Castillo, C. y Bautista, M. (2018). Acceso a la justicia alternativa: Un reto complejo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol.23, supl.2. pp.1-18
- Castro, O. D., Domínguez, A., Peña, S. L., Betancourt, J. L. y Peón, F. (2019). Factors present in the construction of substantive theories of design. *Industrial engineering*, XL(2), may-august, pp.202-212
- Caycedo, R. M. y Cocunubo, N. G. (2016). Mediation as an alternative solution to school violence. *Andean Investigations*. vol.18, num.33, pp.1729-1749
- Cervelló, V. (2013). Principios y garantías de la mediación penal desde un enfoque resocializador y victimológico. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Chávez, E. y Zuta, E. I. (2015). *El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultores jurídicos gratuitos PUCP y la Recoleta de PROSODE*. (Tesis de Magíster en Gerencia Social). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Christie, N. (1992). "Conflicts as Property". *British Journal of Criminology*, vol. 17, núm. 1.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s/f). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. Recuperado de:

https://www.cidh.oas.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescii.sp.htm#_ftnref19

- Cruz, J. A. (2013). *La mediación penal. Problemas que presenta su implantación en el proceso español y sus posibles soluciones*. (Tesis Derecho Penal). Universidad de Granada, España.
- Cuenca, N. y Achúe, J.E. (2016). Factibilidad de regular la mediación en Venezuela mediante Ley Orgánica, según tendencias internacionales. *Compendium*, vol.19, núm.37, pp.7-26
- De Stéfano, J. S. (2014). *El acceso a la justicia*. Roma: Centro de Investigaciones en Políticas Públicas Urbe et Ius. Greenbooks Editore.
- Diario El Peruano (2018a). *Los juicios penales serán más rápidos en Lima Norte. Nuevo código rige en circunscripción capitalina. Los jueces no pueden fracasar con esta reforma, advierte titular del PJ*. (03 de Julio de 2018). Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-los-juicios-penales-seran-mas-rapidos-lima-norte-67859.aspx>
- Diario El Peruano (2018b). *Normas Legales*. Perú: Editora Perú.
- Díaz, O. M. (2018). *El proceso penal inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal*, (Tesis de Maestría en Derecho Penal). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.
- Diccionario de la Lengua Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. 22^a ed., Madrid: Real Academia Española
- Dignan, J., Atkinson, A., Atkinson, H. y Howes, M. (2007). “Staging restorative justice encounters against a criminal justice back-drop: A dramaturgical analysis”, *Criminology and Criminal Justice*, 7(1), pp.5-32
- Duce, M. y Pérez, R. (2016). Seguridad Ciudadana y Reforma de la Justicia Penal en América Latina. Recuperado de: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3691/4520#N**
- Folberg, J. y Taylor, A. (1984). *Mediation: A comprehensive guide to resolving conflicts without litigation*. San Francisco-USA: Wiley, Jossey Bass.

- Freire, R. (2000). *Criminal mediation in Spain: Present and future*. Madrid-España: Editorial Restorative Justice
- Gaceta Jurídica (2018). *Publican protocolo para la aplicación de la mediación penal juvenil* (12/03/2018). Recuperado de: http://gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004090
- García, Ma. A. (s/f). “La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa”. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, ISSN 2255-1824, pp.1-30.
- Gómez, J. L. (2018). “Enfoques epistemológicos de la investigación jurídica”. Una aproximación al estado de la cuestión. *Letras Jurídicas*, núm.26, primavera, 2018, pp.1-15
- Gómez, P. (1999). “Propuestas y reflexiones éticas acerca del ejercicio de la mediación en Chile como forma de resolución no adversarial de los conflictos”. *Revista de Derecho*, Universidad Católica de Valparaíso, XX, pp.343-375
- Grey, R. (2004). Acceso a los tribunales e igualdad de justicia para todos. *Temas de la democracia*, vol.9, núm.2, pp.7-14
- Guisa, M. A. (2017). *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la Jurisdicción de Tacna, periodo 2014-2015*, (Tesis de Maestría en Derecho en mención en Ciencias Penales). Universidad Privada de Tacna. Tacna-Perú.
- Haswell, M., Kavanagh, D., Tsey, K. Reilly, L., Cadet, Y., Laliberte, A., Wilson, A. y Doran, C. (2010). Psychometric validation of the Growth and Empowerment Measure (gem) applied with Indigenous Australians. *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*, núm.44, pp.791-799.
- Hernández, A. A., Ramos, M. P., Placencia, B. M., Indacochea, B., Quimis, A. J. y Moreno, L. A. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L.
- Hernández, C. (2014). Modelos aplicables en mediación intercultural. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm.17, junio, pp.67-80
- Hernández, C. (2015). Mediación transnacional: Una aproximación práctica en el ámbito de las relaciones privadas internacionales. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm.19, pp.151-160

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.), México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Herrera, J. A., Hernández, F., Rodríguez, J. G. e Hinojosa, R. (2010). Clínicas de derecho ambiental: La experiencia de la FCAyCS en Nuevo Laredo, Tamaulipas. *CienciaUAT*, vol.4, núm.3, enero-marzo, pp.13-16.
- Ilera, Ma. de J. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*. (Tesis Doctoral en Derecho y Ciencias Sociales). Universidad de Castilla – La Mancha. España.
- Insignares, S. (2015). Access to justice from the dispute settlement mechanism provided in the TLC-COL-USA. *Law Review*, num.43, enero-junio, pp.197-236
- Kieran, O. (2005). “Victim-Ofender mediation with juvenile offenders in Ireland”, *Victim-offender mediation with youth offender in Europe*, (Ed. Mestizt, A. y Ghetti, S.), Dordrecht, pp.47
- La Rosa, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*, núm.62, diciembre-junio, pp.115-128
- Lax, D. y Sebenius, J. (1986). *The manager as Negotiator. Bargaining for Cooperation and Competitive Gain*. Nueva York: The Free Press.
- León, M. (2000). *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Santa Fe de Bogotá: tm Editores/Tercer Mundo, S. A
- Liebmann, M. y Masters, G. (2000). Victim-offender mediation in the Uk, in the European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice (ed.), *Victim-Offender Mediation in Europe*. Leuven: Leuven University Press, pp.337-369
- López-Vallés, S. y López-Cárdenas, C. M. (2014). Aproximación a la regulación de la mediación en el derecho internacional privado y el derecho europeo. *Revista de Derecho Privado*, núm.51, enero-junio, pp.1-29
- Márquez, A. E. (2011). *La víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa*. Bogotá: Editorial Ibañez.

- Márquez, A. E. (2012). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos – Derechos y Valores*. Bogotá, D.C. Colombia, vol.XV, núm.29, enero-junio, pp.149-171
- Marshall, T.F. (1999). *Restorative justice, an overview*. Report from the British Home Office, specifically from Home Office Research Development and Statistics Directorate. Recuperado de: <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs/occr-resjus.pdf>
- Martín, F. (2010). *La mediación: sistema complementario de administración de justicia*. Madrid: CGPJ.
- Martínez, A. (2019). *Empoderamiento legal en América Latina: El acceso a la justicia*. Recuperado de: <https://community.namati.org/t/empoderamiento-legal-en-america-latina-el-acceso-a-la-justicia/25673>
- Medina, M. (2015). *Prácticas profesionales en mediación penal juvenil en Andalucía: Una propuesta desde y para el trabajo social*. (tesis de Doctor). Universidad de Granada. España.
- Mendoza, W. N. (2017). *La mediación penal en el Perú: Propuesta dogmática para el caso peruano y su aceptación por la población en el distrito de Puno*. (Tesis de Abogado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno-Perú.
- Menkel, C. (2005). *Dispute resolutions: Beyond the adversarial model (Casebook Series)*. Nueva York: Aspen Publishers.
- Merlano, J. E. (2010). La responsabilidad jurídica de abogados y administradores de justicia en el Derecho colombiano. *Revista de Derecho*, núm.33, enero-junio, pp.96-120
- Moore, Ch. W. (2003). *The mediation process. Practical strategies for resolving conflict*. (3ª ed.) Nueva York: Jossey Bass Wiley.
- Naciones Unidas (2018). *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*. Naciones Unidas: ONU Mujeres, PUND, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, UNODC.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagomez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis*. (4ª ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

- Orellana, M. G. (2018). *La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín*. (Tesis de Maestría en Derecho y Ciencias Políticas). Universidad Peruana Los Andes. Junín-Perú.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2019). *Acceso a la justicia*. Recuperado de: <http://www.oecd.org/gov/access-to-justice.htm>
- Ortiz, I. (2010). Proyección y responsabilidad social en las facultades de Derecho. *Derecho PUCP*, núm.65, julio-noviembre, pp.263-271
- Ortuño, P. (2005). “El Proyecto de Directiva Europea sobre la mediación”. *Cuadernos de Derecho Judicial* núm.5, pp.249-272. Recuperado de: http://cgae.jurislite.net/jmf/recursos/pdf/4_foro_jornadas_2.pdf
- Paredes, J. (2017). *El derecho de acceso a la justicia y sus distintos obstáculos dentro del procedimiento administrativo sancionar*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-acceso-justicia-obstaculos-procedimiento-administrativo-sancionador/>
- Pérez, M., Vázquez, V. y Zapata, E. (2008). Empoderamiento de las mujeres indígenas de Tabasco: el papel de los fondos regionales de la CDI. Cuicuilco, *Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, vol.15, núm.42, pp.165-179
- Pesqueira, J. (2015). *La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Educación a Distancia. México.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2020). *Acceso a la justicia*. Recuperado de: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/2030-agenda-for-sustainable-development/peace/rule-of-law--justice--security-and-human-rights/access-to-justice.html>
- Regina, T. (2002). La mediación penal en Argentina. *Revista La Justicia Restaurativa en América*, núm.66, Buenos Aires-Argentina.
- Rodríguez, C. M. (2016). *Los beneficios de la mediación penal en las etapas procesales del Sistema Acusatorio en Nuevo León*. (Tesis de Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos). Universidad Autónoma de Nuevo León. España.

- Rodríguez, G. (2011). “Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales”, *Revista Crítica Penal y Poder*, núm.1, pp.151-157
- Rodríguez-Arana, J., Prada, M. y Carabante, J. M. (2010). *La mediación. Presente, pasado y futuro de una institución jurídica*. España: Editorial Netbiblo
- Romero, C. A. (2017). *La perspectiva sobre la justicia de los pobladores de Sicaya*. (Tesis de Maestría en Antropología Jurídica). Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo-Perú.
- Rondón, U. W. (2015). *Mediación y violencia de género*. (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia. España.
- Saida, H. (2015). “Mediación penal como modelo alternativo de justicia restauradora en el sistema de justicia penal de los niños”. *Revista Internacional de Negocios, Economía y Derecho*, vol.6, núm.4 (abril), pp.66-100. ISSN 2289-1552
- Samaja, J. (2018). “La triangulación metodológica (pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos)”. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 2018, pp.431-443
- Sánchez, M. P. (2005). “Mediación penal y penitenciaria. Posibilidades”, *Estudios de Derecho Judicial*, núm.84, pp.143-155
- Schmidt, W. (2001). *Harvard Business Review: Negotiation and conflict resolution*. Bogotá-Colombia: Editorial Planeta Colombiana S.A.
- Serrano, G.(2008). Eficacia y Mediación Familiar. *Boletín de Psicología*, núm.92, pp. 51-63.
- Silva, D.M.P. (2012). *Psicología Jurídica no Processo Civil Brasileiro: A interface da Psicologia com o Direito nas questões de família e infância*, (2ª ed.), Río de Janeiro: Forense.
- Soler, I. e Iglesia, E. (2016). Evidencias respecto a la mediación penal en la norma Europea. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, núm.28, enero-junio, pp.283-320. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.il14-28.ermmp>

- Souto, E. (2013). La importancia de la mediación en el sistema de justicia juvenil: Aportaciones desde un cambio de orientación. *Revista Internacional de Mediación*, núm.0, junio-diciembre 2013, pp.12
- Suares, M. (2002). *Mediando en sistemas familiares*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Paidós.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. México: Limusa-Noriega Editores
- Tarut, C. (2013). “El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar en Chile”, *Opinión Jurídica – Universidad de Medellín*, vol.12, núm.23, enero-junio de 2013, Medellín-Colombia, pp.115-132. ISSN 1692-2530
- Viola, I. (2010). La confidencialidad en el procedimiento de mediación. *Revista de Internet, Derecho y Política de la UOC*, núm.11. pp.1-10. ISSN 1699-8154
- Yon, R. (2010). Responsabilidad social de un estudio de abogados especializados en materia penal. *Derecho PUCP*, núm.64, diciembre-junio, pp.333-344

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización de datos

Título: La implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
<p>Problema general ¿Cuál es el efecto de la implementación de la mediación penal en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019?</p> <p>Problema específico i) ¿Cómo la voluntariedad de las partes propician el empoderamiento legal en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019?; ii) ¿Cómo la confidencialidad del acuerdo permite que el asesoramiento legal resuelva el conflicto en el</p>	<p>Objetivo general Describir la implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.</p> <p>Objetivos específicos i) Describir la voluntariedad de las partes que propician el empoderamiento legal en el distrito judicial de Lima Norte; ii) Describir la confidencialidad del acuerdo que permite que el asesoramiento legal resuelva el conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019; iii) Describir la neutralidad del mediador en un procedimiento justo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019..</p>	Mediación penal	Voluntariedad	Distrito Judicial de Lima Norte	-Entrevista -Fuentes documentales -Observación -Análisis de normas	Guía de Entrevista abierta Ficha de análisis documental Ficha de observación Ficha de análisis de normas
			Confidencialidad			
			Neutralidad			
		Acceso a la justicia	Empoderamiento legal			
			Asesoramiento legal			
			Procedimiento justo			

distrito judicial de Lima Norte, año 2019?; iii) ¿Cómo es la neutralidad del mediador en un procedimiento justo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019?.						
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS				
Implementación de la mediación penal	Voluntariedad	¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante? ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?				
	Confidencialidad	¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué? ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?				
	Neutralidad	¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué? ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?				
Acceso a la justicia	Empoderamiento legal	¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal? ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?				
	Asesoramiento legal	¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?				

		¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?
	Procedimiento justo	¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo? ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento penal de este tipo?

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Ficha de Entrevista

Lugar: **Fecha:**.../.../2020

Nombre:.....

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

.....
.....
.....

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

.....
.....
.....

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

.....
.....
.....

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

.....
.....
.....

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

.....
.....
.....

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

.....
.....
.....

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

.....
.....
.....

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

.....
.....
.....

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

.....
.....
.....

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

.....
.....
.....

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

.....
.....
.....

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

.....
.....
.....

Firma

Anexo 3: Matriz de triangulación de datos

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	Similitud	Diferencia	Análisis
1. ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?	La voluntariedad se desprende del deseo personal de formar parte de un proceso de mediación, esto quiere decir que responde a la voluntad de decidir libremente sobre la participación de las partes en el indicado procedimiento, se puede considerar importante por cuanto corresponde al eje central del deseo de encontrar un acuerdo en la dirimencia.	Resulta importante, toda vez que implica que los conciliadores reconozcan en todo momento que las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final en favor de alguna alternativa de solución. Por tanto, el conciliador no podrá forzar acuerdo alguno.	Sí, porque como principio rector se puede obtener un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un proceso.	Porque la voluntad que tengan las partes es importante para llevar a cabo un acuerdo y a través de la mediación que se hace en los juzgados, el juez puede homologar el acuerdo si no es contrario a la ley.	Porque nos lleva a desarrollar un proceso libre de imposiciones y el cumplimiento del mismo	Es importante y debemos tomar en cuenta que sin este principio la mediación no prosperaría ni se pretendería tener una solución consciente de la voluntad.	Es una forma de mecanismo alternativo de solución de conflictos. Y es voluntad de partes es decir de los particulares	Porque es un pilar de la mediación en el cual pesa la confianza de los participantes en el proceso para solución una controversia	Sí, porque nos garantiza un acuerdo libre entre los involucrados sin imposiciones ajeno a otras voluntades	Es importante porque la voluntad que tengan las partes en un proceso para solucionar una controversia, reduce costos y tiempo, está relacionado con el principio de economía procesal.	De los que fueron entrevistados podemos observar que un Fiscal y seis abogados consideran la importancia del principio de voluntariedad en la mediación penal.	De los que fueron entrevistados podemos observar que solo un Fiscal y dos abogados consideraron que el principio de voluntariedad es parte de un deseo personal y un mecanismo alternativo de solución de conflictos.	Realizando un análisis de lo señalado por los entrevistados se puede concluir que la voluntariedad es un principio importante en la mediación porque responde a la decisión libre de las partes en encontrar un acuerdo en un proceso para solucionar un conflicto.
2. ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?	En que este modo de resolución no podría aplicarse por cuanto la voluntariedad es eje central de dicho acuerdo.	Afectaría el principio rector de la voluntad de las partes en el proceso.	Si no existe la voluntad entre las partes, los procesos judiciales tomarían más tiempo ya que correspondería al juez competente resolver.	El sistema procesal penal vigente contempla salidas alternativas y ello se da de acuerdo a la voluntad de las partes, y en el caso que no exista esa voluntad por solucionar un conflicto legal, el proceso tomaría más tiempo para solucionarlo, ello debido que se tendría que resolver la controversia a	No se tendría un acceso fácil a costa cero de justicia, y los procesos tomarían más tiempo para resolverse, ya que, al no haber acuerdo entre las partes, es el juez competente quien tendría que resolver el proceso respetando las garantías procesales y ello tomaría más tiempo.	No se ofrecería un mayor nivel de bienestar social en función de los menores costos.	Sin voluntad de una de las partes no existiría, ni llevaría a cabo la mediación.	No se tendría un nivel de confrontación con la participación directa de los involucrados	Si no existiría la voluntariedad en la mediación, no existiría un camino apropiado para impulsar una forma de solucionar un conflicto.	Afecta la economía procesal, y el tráfico procesal, ya que el proceso tomaría más tiempo en resolverse.	En forma unánime los entrevistados afirmaron que si no existe este principio el proceso se vería afectado.	No se han podido observar diferencias marcadas en las respuestas de los entrevistados.	Después de analizar las respuestas de los entrevistados con respecto a esta interrogante, hemos podido observar que el principio de voluntariedad afecta al proceso de mediación, ya que sino no se podría aplicar debido a que este es el eje central del acuerdo entre las partes; además no se podría acceder a la justicia de forma gratuita y los procesos serían

				través de un debido proceso, con todas las garantías para ambas partes y luego le juez de la causa debe resolver y ello tomaría mucho tiempo debido al tráfico procesal.									por tanto costosos y en más tiempo.
3. ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?	No lo considero así por cuanto la confidencialidad está referida mayoritariamente a los mediadores, y la reserva que han de tener sobre los hechos conocidos durante la aplicación de este mecanismo.	Considero que, si protege a las partes del proceso, porque bajo dicho principio el conciliador no podrá utilizar ni revelar el acuerdo de las partes, salvo autorización expresa de los mismos.	Sí, porque asegura a las partes entrar a un entendimiento con expresión sincera de intereses	Si, por que las partes mantendrían en reserva sus identidades, por ejemplo, a través de un principio de oportunidad.	Porque evita que el proceso pueda ser instrumentalizado por alguna o ambas partes.	Asegura que lo que se hable en una dinámica de negociación no traspase la frontera del espacio mediador.	Porque es de carácter reservado entre los particulares y los que participen en la mediación.	Sí, porque en la mediación debe primar la confianza de las partes en el proceso para llegar a un entendimiento y compromiso para la solución o acuerdo.	Si lo considero, ya que las partes involucradas en una mediación pueden tener la seguridad que el mediador no tiene el derecho de divulgar los intereses de las partes.	Si, efectivamente protege a las partes ya que genera confianza que los acuerdos adoptados se mantendrán en reserva.	De los entrevistados un Fiscal y ocho abogados consideran que la confidencialidad en la mediación protege a las partes dado a que debe primar la confianza entre estos.	Se puede decir que solo un Fiscal tiene una opinión que la confidencialidad está relacionada con los mediadores y estos deben mantener la confidencia.	Analizando lo que señalaron los entrevistados podemos aseverar que efectivamente la confidencialidad protege a las partes en un proceso de mediación penal.
4. ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?	En realidad, no lo creo, ya que está más referida a la parte procesal de la mediación, mas no así al contenido jurídico de este recurso, por otro lado, el facilitar la información es un acto de colaboración a llegar a este procedimiento, por lo tanto, no creo que afecte el objetivo de la mediación	La confiabilidad no tiene por finalidad determinar el régimen jurídico, la confiabilidad es uno de los principios rectores de la conciliación, cuya finalidad de dicho principio es que respecto información brindada por las partes en el acuerdo debe ser confidencial; por lo tanto, facilitar dicha información sin autorización de las partes afectaría dicho principio.	Si, se facilita la información dentro de la mediación se estaría menoscabando un pilar muy importante que es la confianza para resolver un conflicto	Efectivamente la confiabilidad determina el régimen jurídico, ya que está relacionado con la carga de la prueba y considero que facilitar la información no afecta la mediación ya que este nuevo sistema procesal es garantista y las partes tienen acceso libremente a las piezas procesales.	La confiabilidad garantiza la estabilidad de la mediación, solo las partes deben tener acceso a la información en el proceso judicial.	En la mediación la confiabilidad permite que los participantes interactúen para llegar a un buen término.	Claro que si afecta en la mediación por ser de carácter reservado entre las partes.	Sí, porque a través de la confianza las partes se comprometen a llegar a un acuerdo y ello depende para establecer un régimen jurídico; en cuanto a la información solo se proporciona a las partes en un proceso como regla general.	Sí, ya que el mediador es el operador del sistema jurídico, y tiene que asegurar a las partes la confiabilidad que los llevara a la resolución de un conflicto.	Si, ya que los acuerdos que adopten las partes tienen que basarse en la confianza, y ello está relacionado con el régimen jurídico que se pueda convalidar de tal acuerdo.	De los entrevistados ocho consideran que, si la confiabilidad facilita la información, garantiza la estabilidad, permite que interactúen las partes por medio de la confianza.	De acuerdo a lo observado de los entrevistados los fiscales no consideran que la confiabilidad tiene por finalidad determinar el régimen jurídico y facilita la información que afecta el objeto de la mediación.	Analizando lo vertido por los entrevistados podemos señalar que efectivamente la confiabilidad facilita la información que afecta el objeto de la mediación.
5. ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica necesaria, por cuanto esta es	Sí, es una característica necesaria, por cuanto esta es	Considero que, si ya que todo conciliador no debe tener	Porque mediante la neutralidad el mediador	Porque el mediador es el juez y el juez debe ser	Sí, porque facilita el acercamiento	Importante en el mediador, esto facilita	Porque este al ser un mecanismo de resolución de conflictos, el	Sí, porque se logra de manera positiva la convivencia y	Sí, porque promueve la comunicación de las partes	Si, ya que el mediador es quien va a resolver el	De los entrevistados nueve sostienen que la	De todos los entrevistados, uno indicó que el mediador	Analizando lo señalado por los entrevistados, se puede acotar que

característica que todo mediador debe proyectar, por qué?	indispensable para que el mediador pueda proponer una solución de conflicto a las partes de una forma imparcial, ya que en realidad el mediador no tiene obligación ni facultad de imponer una solución a las partes.	vínculo alguno con una de las partes que solicita sus servicios, a efectos de ser imparcial, por ende, objetivo en la conciliación.	permite una resolución integral del conflicto	imparcial vale decir neutral en un proceso para las partes	de las partes enfrentadas	el acercamiento éntrelas partes.	mediador debe ser un imparcial y ajena a las partes.	pacificación social.	dentro de un conflicto.	conflicto de las partes, y debe ser neutral en su actuación con las partes.	neutralidad es característica que toda mediación debe proyectar.	debe ser imparcial y ajeno a las partes.	la neutralidad efectivamente es una característica que todo mediador debe tener en un proceso a fin de ser imparcial en el acuerdo de las partes.
6. ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?	No, por cuanto la neutralidad es solo una característica del mediador, y esta es una característica de este, por lo tanto, no puede otorgársele características que no puede tener.	El fin de dicho principio, es que en un proceso conciliatorio no exista vínculo alguno entre el conciliador y una de las partes que solicita sus servicios, de darse el supuesto el conciliador o a pedido de una de las partes deberá eximirse del proceso.	Sí, porque el mediador debe ser imparcial y neutral con las partes para promover una solución entre las partes	Por supuesto, y es el mediador vale decir el juez defensor de un proceso equitativo y no de resultado	No, porque el mediador quien es un tercero tiene la capacidad de convalidar la voluntad de las partes en un proceso	El mediador debe respetar las decisiones de las partes.	Porque de esa forma se busca una simplificación procesal entre las partes por resolver una litis y así evitar dar inicio al aparato judicial.	El mediador no debe influenciar en las decisiones de las partes para poner fin a una contienda legal.	Porque el mediador no debe imponer la solución a las partes dentro de la contienda.	Sí, porque en principio la parte neutral en un proceso es el juez, y es quien está facultado legalmente para resolver los conflictos legales.	De las entrevistas se pudo observar que cuatro indicaron que la neutralidad no y cuatro que si tiene como fin resolver el conflicto en un proceso de mediación penal.	Mientras que dos entrevistados señalaron que se deben respetar las decisiones de las partes y que este busca simplificar el proceso.	De las opiniones vertidas por los entrevistados se puede analizar que el mediador no debe influenciar en el proceso de mediación, pero si mantener su neutralidad a fin de que las partes encuentren una solución a su conflicto.
7. ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?	Las principales barreras en el país son el pobre acceso a servicios de justicia eficientes y suficientes para las dirimencias que se presentan en las relaciones interpersonales de la población, así también la poca educación que la población tiene para con sus derechos y obligaciones y el pobre conocimiento sobre los alcances de la ley.	Que una de las situaciones es cuando una de las partes tiene más poder que la otra; la cual podría promover un procedimiento conciliatorio mediante presión o coerción por el que tiene poder a la otra parte débil, debiendo tener esta parte a su pedido otra persona que podría asesorarlo.	Las barreras del acceso a la justicia son la exclusión, vale decir la discriminación y la posición socio económica	La Corrupción y costos económicos	Son falta del conocimiento de los procedimientos legales, y la mala atención por parte de los servidores públicos del poder judicial.	La corrupción, la carga procesal, insuficiente trato de los trabajadores del poder judicial.	La desigualdad de géneros la indefensión de victimas la discriminación y la falta de igualdad al acceso al sistema de justicia, de los más pobres.	Considero que las barreras burocráticas son institucionales, sociales, culturales, de idioma, económicas y de género.	Son las barreras socio económicas que afectan a la población precaria conjuntamente con la corrupción que afectan al desarrollo del país	Existen barreras que restringen el acceso a la justicia, como es el desconocimiento o de las leyes procesales, aspectos económicos y la corrupción.	De los entrevistados se ha podido observar que seis de ellos consideran que existen barreras del acceso a la justicia que afectan al empoderamiento o legal por falta de conocimiento.	De los entrevistados se ha podido observar que seis de ellos consideran que las barreras del acceso a la justicia que afectan al empoderamiento o legal es la corrupción y lo económico.	De lo señalado se puede observar que los entrevistados consideran que existen barreras que afectan al empoderamiento legal de los individuos.
8. ¿Considera Ud. que el	Sí, ya que como mencioné, estas	Considero que, si afectan al	Porqué el desconocimiento	Por supuesto, que el	Sí, porque la falta del	Por supuesto que sí, ya	Porque el lenguaje que se utiliza en	Sí, porque es la causa de no	Sí, porque podría ser un	Sí, ya que no permite conocer	Los diez entrevistados	Se ha podido observar que	Analizando lo vertido por los

desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?	circunstancias son los principales problemas para que la población pueda hacer uso de la ley y sus alcances de forma adecuada.	empoderamiento legal, ya que las partes al desconocer las disposiciones legales y del proceso legal, podrían ser asesorados por persona profesional a pedido de los mismos.	o de las leyes afecta y contribuye a la congestión de los procesos judiciales, ya que no se impulsarían los procesos judiciales y al final se archivan	desconocimiento de los procedimientos legales, limita la igualdad ante la ley.	desconocimiento de las disposiciones legales trae como consecuencia que no se impulse debidamente los procesos y ello trae consigo el tráfico procesal legal en los procesos.	que la falta de conocimiento o de los procesos limita el acceso a la justicia.	los marcos jurídicos no llega a las personas de bajo desarrollo social y de inclusión social. afectan también en el empoderamiento legal en las víctimas y a las personas de bajo recursos económicos	cubrir las necesidades jurídicas de la población.	obstáculo para acceder a la justicia	el procedimiento para acceder a los operadores de justicia, por eso es necesario contar con una defensa técnica	consideran que el desconocimiento de disposiciones legales y proceso afectan al empoderamiento legal	los entrevistados no difieren de sus opiniones.	entrevistados podemos decir que el desconocimiento de las disposiciones legales y de los procesos judiciales afectan al empoderamiento legal conllevándolo desigualdad ante la ley y tráfico procesal.
9. ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?	Si, en definitiva, si, ya que es imprescindible y necesaria la ampliación de los servicios de defensoría pública ya que la mayoría de la población no cuenta con los recursos suficientes para lograr una defensa eficiente y eficaz, tanto como agraviado y como imputado	Considero que si respecto los casos que uno de las partes tenga asesoría legal particular y la otra parte por bajos recursos económicos no pueda contar con asistencia legal particular, en la cual en dichos casos se reflejaría el empoderamiento legal por ende no equilibrio de poder entre las partes.	Sí, porque no estaría afectado el derecho de defensa a la parte que no tenga una defensa técnica adecuada	Sí, porque si no se cuenta la asesoría de un abogado que conoce los aspectos legales, el acceso a la justicia sería limitado	Sí, porque no habría igualdad ante la ley.	Sí, porque la asistencia legal está relacionada con la defensa técnica que toda persona debe contar para poder acceder a la justicia	Porque el estado no habilita en todas las jurisdicciones la asistencia legal gratuita y en las zonas rurales del país y Perú	Sí, porque no habría un mecanismo para asegurar el acceso a la justicia.	Por supuesto que sí, ya que la asistencia o el conocimiento legal es el camino al acceso a la justicia.	Si, ya que la asistencia legal está referido a la defensa de un abogado y sin ello no se tendría un adecuado acceso a la justicia.	Los diez entrevistados consideran que la falta de asistencia legal se ha convertido en un problema para tener acceso a la justicia	Sin embargo, se ha podido observar que los entrevistados consideran que afecta a los servicios de defensoría pública, provocando desigualdad de poder, derecho de defensa inadecuada, inexistencia de mecanismos y falta de adecuado acceso.	De lo observado se puede analizar que los entrevistados consideran que la falta de asistencia legal es un problema para acceder a la justicia, provocando la falta de servicios desigualdad y por tanto falta de mecanismos que permitan acceder a dicha justicia.
10. ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?	Aún faltan varias acciones necesarias para llegar a una efectiva defensa personal jurídica en cualquiera de los ámbitos (civil, penal, administrativo, etc.), por lo que, si bien se han llevado adelante diferentes situaciones para coadyuvar al apoyo en estas circunstancias, es aún más	Que, si ha generado que el estado adopte medidas, la Defensa Pública es la institución del Ministerio de Justicia encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado	Si, ya que considero que el Estado como una medida de promover el acceso a la justicia promueve la defensa pública, a través de los abogados de oficio	Sí, porque muchas personas un cuentan con los recursos para contratar un abogado y por ello el Estado tiene el deber de proporcionar un abogado de oficio	Por supuesto que sí, ya que una de las medidas del Estado es proveer de un defensor público a las personas en estado de indefensión o que no cuenten con los recursos para una defensa privada	Si, y ello está contemplado en la Constitución al referir que la justicia es gratuita	El sistema de justicia de los lugares más lejanos se hace por intermedio de los juzgados de paz no letrados y las gobernaciones, pero el estado no abastece de los medios técnicos, económicos y soporte en los lugares aislados del Perú.	Sí, ya que el Estado a través del ministerio de justicia ha adoptado los medios de proporcionar abogados de oficio a las personas de bajos recursos.	Sí, a través de los abogados de oficio o defensores públicos que son pagados por el Estado.	Sí, ya que hay muchas personas que no cuentan con los recursos necesarios para contar con una defensa privada, y a fin de dejarlo en un estado de indefensión el Estado financia a los defensores públicos, que son gratuitos	De los entrevistados ocho consideran que el Estado viene adoptando medidas a fin de asistir legalmente en el acceso a la justicia.	Dos entrevistados sostienen que todavía faltan muchas acciones que efectivizarlas y por tanto no abastece los medios adecuados para un buen acceso a la justicia.	De lo observado de las opiniones vertidas por los entrevistados, se ha podido concluir que el Estado viene trabajando en adoptar medidas para la asistencia legal de la población que requiere acudir a la justicia; sin embargo, falta ajustes necesarios para hacerla eficiente y efectiva.

	necesario proseguir y ampliar estas para lograr cubrir las necesidades de la población	democrático y de derecho.											
11. ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?	No debería aplicarse por cuanto cada caso es concreto, es diferente a los demás, ya que pesar de estar enmarcado en cada tipo penal, esto demuestra que las analogías no son aplicables por cada una de las características que se aplican.	Considero que no debería aplicarse la analogía, toda vez que no está permitido en materia penal, conforme lo establece el art. III del Título Preliminar del Código Penal vigente.	Sí, considero que es importante por una cuestión de interpretación ya que existen vacíos legales en la norma objetiva.	Sí, ya que existen vacíos en la norma penal y por ello es importante recurrir otras fuentes del derecho para impartir justicia.	No, porque muchas veces se da otro sentido a la norma, sin embargo, los jueces vienen interpretando la norma por analogía.	No, porque algunas veces los jueces por analogía mal interpretan la norma y emiten pronunciamientos que lesionan el derecho de la presunción de la inocencia.	No se puede aplicar la analogía en los procedimientos penales, por el motivo de que los procesos penales tienen su trámite y naturaleza propiamente dicho.	Sí, porque ello direcciona los criterios de los jueces al momento de resolver.	Sí, porque es una forma de interpretar mejor la norma jurídica	Sí, ya que por analogía se puede interpretar la norma ante ciertos vacíos que existen en la norma	De los diez entrevistados, cinco señalaron que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de mediación	Mientras que cinco de los entrevistados consideran que si se deberían aplicar debido al vacío legal de la norma y permite interpretar mejor la norma como también direcciona los criterios de los jueces	De lo observado de los entrevistados se puede concluir que existe un equilibrio en las opiniones con respecto a la no aplicación de la analogía en los procedimientos penales de mediación.
12. ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?	Al no ser una institución "nativa" del código procesal penal, los jueces y aun los fiscales y abogados patrocinante, deben pasar una debida indicación al mismo.	En caso se implemente la medición penal, considero que debería darse capacitación a los jueces a efectos de que puedan interpretar de la mejor manera la misma.	No, porque en la práctica quien elabora los fallos judiciales son los especialistas o asistentes de los jueces, y ello refleja que el juez no tiene la experiencia para resolver o emitir un fallo.	Sí, porque los magistrados previamente cuentan con una amplia experiencia en el derecho que les permite interpretar adecuadamente la norma en sus pronunciamientos.	No, y una de las razones es por los altos índices de corrupción que existe en el poder judicial para el nombramiento de los jueces.	No, ello se refleja en los muchos casos mediáticos donde los jueces emiten equivocadamente, incluso dando libertad a muchos prontuarios delincuentes.	Que no están en la capacidad por falta de adoctrinamiento en las especialidades de su competencia y soporte técnico del estado	Sí, porque los jueces están preparados y facultados para interpretar la norma procesal y afines de los procesos.	No, ya que muchos de sus pronunciamientos son arbitrarios y revocado en segunda instancia	No, ya que en la práctica quienes elaboran sus resoluciones y fallos son sus asistentes y no los jueces	De los diez entrevistados, ocho consideran que los jueces no están capacitados para realizar adecuadamente la interpretación de las normas en el procedimiento de mediación	Se ha observado que dos entrevistados señalan que los jueces si están en la capacidad de resolver adecuadamente los casos de mediación penal.	Analizando las opiniones de los entrevistados, se puede decir que la mayoría de los jueces no están capacitados para realizar una labor adecuada en la interpretación de las normas en procedimientos de mediación penal, pero que la experiencia puede ayudarlos a resolver adecuadamente estos casos.

Anexo 4: Escaneado de transcripción de entrevistas

Ficha de Entrevista

Lugar: Carabayllo, Lima, Perú Fecha: 08/07/2020

Nombre: **Jilmar Moisés Córdova Saint-Pere** – Fiscal Adjunto Provincial 4º Despacho.

1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

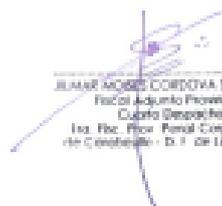
La voluntariedad se desprende del deseo personal de formar parte de un proceso de mediación, esto quiere decir que responde a la voluntad de decidir libremente sobre la participación de las partes en el indicado procedimiento, se puede considerar importante por cuanto corresponde al eje central del deseo de encontrar un acuerdo en la dirimencia.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

EN que este modo de resolución no podría aplicarse por cuanto la voluntariedad es eje central de dicho acuerdo.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?


JILMAR MOSES CORDOVA SAINT PERE
Fiscal Adjunto Provincial
Cuarta Despacho
1ra. Fis. Fiscal Penal Corporativa
de Carabayllo - D. J. de Lima Norte

No lo considero así por cuanto la confidencialidad está referida mayoritariamente a los mediadores, y la reserva que han de tener sobre los hechos conocidos durante la aplicación de este mecanismo.

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confidencialidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué? En realidad, no lo creo, ya que está más referida a la parte procesal de la mediación, mas no así al contenido jurídico de este recurso, por otro lado, el facilitar la información es un acto de colaboración a llegar a este procedimiento, por lo tanto no creo que afecte el objetivo de la mediación.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Si, es una característica necesaria, por cuanto esta es indispensable para que el mediador pueda proponer una solución de conflicto a las partes de una forma imparcial, ya que en realidad el mediador no tiene obligación ni facultad de imponer una solución a las partes.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

No, por cuanto la neutralidad es solo una característica del mediador, y esta es una característica de este, por lo tanto, no puede otorgársele características que no puede tener.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

Las principales barreras en el país son el pobre acceso a servicios de justicia eficientes y suficientes para las dirimencias que se presentan en las relaciones interpersonales de la población, así también la poca educación que la población tiene para con sus derechos y obligaciones y el pobre conocimiento sobre los alcances de la ley.



Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Si, ya que como mencioné, estas circunstancias son los principales problemas para que la población pueda hacer uso de la ley y sus alcances de forma adecuada.

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Si, en definitiva, si, ya que es imprescindible y necesaria la ampliación de los servicios de defensoría pública ya que la mayoría de la población no cuenta con los recursos suficientes para lograr una defensa eficiente y eficaz, tanto como agraviado y como imputado.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Aún faltan varias acciones necesarias para llegar a una efectiva defensa personal jurídica en cualquiera de los ámbitos (civil, penal, administrativo, etc), por lo que, si bien se han llevado adelante diferentes situaciones para coadyuvar al apoyo en estas circunstancias, es aún más necesario proseguir y ampliar estas para lograr cubrir las necesidades de la población

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

No debería aplicarse por cuanto cada caso es concreto, es diferente a los demás, ya que pesar de estar sumariado en cada tipo penal, esto demuestra que las analogías no son aplicables por cada una de las características que se aplican.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

Al no ser una institución "nativa" del código procesal penal, los jueces y aun los fiscales y abogados patrocinante, deben pasar una debida indicación al mismo.



JUAN CARLOS CORDOVA SANTI PÉREZ
Fiscal Adjunto Provincial
Cajallo Despacho
Ira. Hcc. Pto. Penal Compositiva
de Coahuila - B. I. de Lina Norte

Ficha de Entrevista

Lugar: Carabayllo, Fecha: 07/07/2020

Nombre: EDUARDO ANIBAL TRILLO LIMAYLLA.

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Resulta importante, toda vez que implica que los conciliadores reconozcan en todo momento que las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final en favor de alguna alternativa de solución. Por tanto, el conciliador no podrá forzar acuerdo alguno.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

Afectaría el principio rector de la voluntad de las partes en el proceso.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

Considero que sí protege a las partes del proceso, porque bajo dicho principio el conciliador no podrá utilizar ni revelar el acuerdo de las partes, salvo autorización expresa de los mismos.



EDUARDO ANIBAL TRILLO LIMAYLLA
Fiscal Adjunto Provincial
Tercer Despacho
Oficio Fisco Penal Corporativo de Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

La confiabilidad no tiene por finalidad determinar el régimen jurídico, la confiabilidad es uno de los principios rectores de la conciliación, cuya finalidad de dicho principio es que respecto información brindada por las partes en el acuerdo debe ser confidencial; por lo tanto, facilitar dicha información sin autorización de las partes afectaría dicho principio.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Considero que si ya que todo conciliador no debe tener vínculo alguno con una de las partes que solicita sus servicios, a efectos de ser imparcial, por ende objetivo en la conciliación.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

El fin de dicho principio, es que en un proceso conciliatorio no exista vínculo alguno entre el conciliador y una de las partes que solicita sus servicios, de darse el supuesto el conciliador o a pedido de una de las partes deberá eximirse del proceso.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

Que una de las situaciones es cuando una de las partes tiene más poder que la otra; la cual podría promover un procedimiento conciliatorio mediante presión o coacción por el que tiene poder a la otra parte débil, debiendo tener esta parte a su pedido otra persona que podría asesorarlo.



EDUARDO ANIBAL TREILO URQUIZA
Fiscal Adjunto Provincial
Turno: Despedido
27160, Povo Postal Corporativa de Córdoba
Distrito Fiscal de Güisa Norte

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Considero que si afectan al empoderamiento legal, ya que las partes al desconocer las disposiciones legales y del proceso legal, podrían ser asesorados por persona profesional a pedido de los mismos.

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Considero que si respecto los casos que uno de las partes tenga asesoría legal particular y la otra parte por bajos recursos económicos no pueda contar con asistencia legal particular, en la cual en dichos casos se reflejaría el empoderamiento legal por ende no equilibrio de poder entre las partes.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Que si ha generado que el estado adopte medidas, la Defensa Pública es la institución del Ministerio de Justicia encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado democrático y de derecho.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

Considero que no debería aplicarse la analogía, toda vez que no está permitido en materia penal, conforme lo establece el art. III del Título Preliminar del Código Penal vigente;

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

En caso se implemente la mediación penal, considero que debería de darse capacitación a los jueces a efectos de que puedan interpretar de la mejor manera la misma.



EDUARDO ANIBAL TRELIO LIMATELA
Fiscal Adjunto Provincial
Sector Despenado
77000. Pcia. Penal Corporativa de Córdoba
Distrito Fiscal de Una Noche

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE

Fecha: 06JUL2020

Nombre: ULISES HJALMAR ALCANTARA GOMEZ

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Sí, porque como principio rector se puede obtener un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un proceso.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

Si no existe la voluntad entre las partes, los procesos judiciales tomarían más tiempo ya que correspondería al juez competente resolver.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

Sí, porque asegura a las partes entrar a un entendimiento con expresión sincera de intereses.



ULISES HJALMAR ALCANTARA GOMEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 24158

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

Si, se facilita la información dentro de la mediación se estaría menoscabando un pilar muy importante que es la confianza para resolver un conflicto.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Porque mediante la neutralidad el mediador permite una resolución integral del conflicto.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

Sí, porque el mediador debe ser imparcial y neutral con las partes para promover una solución entre las partes.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

Las barreras del acceso a la justicia son la exclusión, vale decir la discriminación y la posición socio económica.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Porqué el desconocimiento de las leyes afecta y contribuye a la congestión de los procesos judiciales, ya que no se impulsarían los procesos judiciales y al final se archivan.



ULISES FAJARDO ALCANTARA DOMÍNGUEZ
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 34199

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Sí, porque no estaría afectado el derecho de defensa a la parte que no tenga una defensa técnica adecuada.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Si, ya que considero que el Estado como una medida de promover el acceso a la justicia promueve la defensa pública, a través de los abogados de oficio.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

Sí, considero que es importante por una cuestión de interpretación ya que existen vacíos legales en la norma objetiva.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

No, porque en la práctica quien elabora los fallos judiciales son los especialistas o asistentes de los jueces, y ello refleja que el juez no tiene la experiencia para resolver o emitir un fallo.



LUIS HUALMAR ALCÁNTARA GÓMEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 34158

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE

Fecha: 06JUL2020

Nombre: TORIBIO CURO QUISPE

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Porque la voluntad que tengan las partes es importante para llevar a cabo un acuerdo y a través de la mediación que se hace en los juzgados, el juez puede homologar el acuerdo si no es contrario a la ley.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

El sistema procesal penal vigente contempla salidas alternativas y ello se da de acuerdo a la voluntad de las partes, y en el caso que no exista esa voluntad por solucionar un conflicto legal, el proceso tomaría más tiempo para solucionarlo, ello debido que se tendría que resolver la controversia a través de un debido proceso, con todas las garantías para ambas partes y luego le juez de la causa debe resolver y ello tomaría mucho tiempo debido al tráfico procesal.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?



Toribio Curo Quispe
ABOGADO
CAL. 78524

Si, por que las partes mantendrían en reserva sus identidades, por ejemplo a través de un principio de oportunidad.

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

Efectivamente la confiabilidad determina el régimen jurídico, ya que está relacionado con la carga de la prueba y considero que facilitar la información no afecta la mediación ya que este nuevo sistema procesal es garantista y las partes tienen acceso libremente a las piezas procesales.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Porque el mediador es el juez y el juez debe ser imparcial vale decir neutral en un proceso para las partes.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

Por supuesto, y es el mediador vale decir el juez defensor de un proceso equitativo y no de resultado.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

La Corrupción y costos económicos.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?



Toribio Curo Quijape
ABOGADO
C.A.L. 78524

Por supuesto, ya que el desconocimiento de los procedimientos legales, limita la igualdad ante la ley.

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Sí, porque si no se cuenta la asesoría de un abogado que conoce los aspectos legales, el acceso a la justicia sería limitado.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Sí, porque muchas personas un cuentan con los recursos para contratar un abogado y por ello el Estado tiene el deber de proporcionar un abogado de oficio.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

Sí, ya que existen vacíos en la norma penal y por ello es importante recurrir otras fuentes del derecho para impartir justicia.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

Sí, porque los magistrados previamente cuentan con una amplia experiencia en el derecho que les permite interpretar adecuadamente la norma en sus pronunciamientos.



Toribio Curo Quiapo
ABOGADO
CAL. 78524

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE

Fecha: 06JUL2020

Nombre: JUAN CARLOS GUTIERREZ CASTRO

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Porque nos lleva a desarrollar un proceso libre de imposiciones y el cumplimiento del mismo.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

No se tendría un acceso fácil a costa cero de justicia, y los procesos tomarían más tiempo para resolverse, ya que al no haber acuerdo entre las partes, es el juez competente quien tendría que resolver el proceso respetando las garantías procesales y ello tomaría más tiempo.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

Porque evita que el proceso pueda ser instrumentalizado por alguna o ambas partes.



Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

La confiabilidad garantiza la estabilidad de la mediación, solo las partes deben tener acceso a la información en el proceso judicial.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Sí, porque facilita el acercamiento de las partes enfrentadas.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

No, porque el mediador quien es un tercero tiene la capacidad de convalidar la voluntad de las partes en un proceso.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

Son falta del conocimiento de los procedimientos legales, y la mala atención por parte de los servidores públicos del poder judicial.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Sí, porque la falta del desconocimiento de las disposiciones legales trae como consecuencia que no se impulse debidamente los procesos y ello trae consigo el tráfico procesal legal en los procesos.

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal



Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Sí, porque no habría igualdad ante la ley.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Por supuesto que sí, ya que una de las medidas del Estado es proveer de un defensor público a las personas en estado de indefensión o que no cuenten con los recursos para una defensa privada.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

No, porque muchas veces se da otro sentido a la norma, sin embargo los jueces vienen interpretando la norma por analogía.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

No, y una de las razones es por los altos índices de corrupción que existe en el poder judicial para el nombramiento de los jueces.



Juan Carlos Gutiérrez Castro
ABOGADO
Reg. CAL. N° 36349

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE

Fecha: 06JUL2020

Nombre: MANUEL BERNABE QUIROZ ALVA

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Es importante y debemos tomar en cuenta que sin este principio la mediación no prosperaría ni se pretendería tener una solución consciente de la voluntad.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

No se ofrecería un mayor nivel de bienestar social en función de los menores costos.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

Asegura que lo que se hable en una dinámica de negociación no traspase la frontera del espacio mediador.



MANUEL QUIROZ ALVA
ABOGADO
C.A.L. N° 07077

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

En la mediación la confiabilidad permite que los participantes interactúen para llegar a un buen termino.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Importante en el mediador, esto facilita el acercamiento éntrelas partes.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

El mediador debe respetar las decisiones de las partes.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

La corrupción, la carga procesal, insuficiente trato de los trabajadores del poder judicial.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Por supuesto que sí, ya que la falta de conocimiento de los procesos limitan el acceso a la justicia.

 
MANUEL QUIROZ ALVA
ABOGADO
C.A.L. N° 07677

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Sí, porque la asistencia legal está relacionado con la defensa técnica que toda persona debe contar para poder acceder a la justicia.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Si, y ello está contemplado en la Constitución al referir que la justicia es gratuita.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

No, porque algunas veces los jueces por analogía mal interpretan la norma y emiten pronunciamientos que lesionan el derecho de la presunción de la inocencia.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

No, ello se refleja en los muchos casos mediáticos donde los jueces emiten equivocadamente, incluso dando libertad a muchos prontuarios delincuentes.



MANUEL QUIROZ ALVA
ABOGADO
C.A.L. N° 07077

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE Fecha: 30/ 06 /2020

Nombre: EDINSON SANTANA CAMPOS

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

ES UNA FORMA DE MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS. Y ES VOLUNTAD DE PARTES ES DECIR DE LOS PARTICULARES.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

SIN VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES NO EXISTIRIA, NI LLEVARIA A CABO LA MEDIACION.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

POR QUE ES DE CARÁCTER RESERVADO ENTRE LOS PARTICULARES Y LOS QUE PARTICIPEN EN LA MEDIACION.

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confidencialidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

CLARO QUE SI AFECTA EN LA MEDIACION POR SER DE CARÁCTER RESERVADO ENTRE LAS PARTES.



EDINSON SANTANA CAMPOS
REG. CAL N° 67914
Abogado

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

POR QUE ESTE AL SER UN MECANISMO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, EL MEDIADOR DEBE SER UN IMPARCIAL Y AJENA A LA PARTES.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

POR QUE DE ESA FORMA SE BUSCA UNA SIMPLIFICACION PROCESAL ENTRE LAS PARTES POR RESOLVER UNA LITIS Y ASI EVITAR DAR INICIO A LA APARATO JUDICIAL.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

LA DESIGUALDAD DE GENEROS
LA INDEFENSION DE VICTIMAS
LA DISCRIMINACION Y LA FALTA DE IGUALDAD AL ACCESO AL SISTEMA DE JUSTICIA, DE LOS MAS POBRES.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

POR QUE EL LENGUAJE QUE SE UTILIZA EN LOS MARCOS JURIDICOS NO LLEGAN A LAS PERSONAS DE BAJO DESARROLLO SOCIAL Y DE INCLUSION SOCIAL. AFECTAN TAMBIEN EN EL EMPODERAMIENTO LEGAL EN LAS VICTIMAS Y A LAS PERSONAS DE BAJO RECURSOS ECONOMICOS.

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal



EDINSON SANTANA CAMPOS
REG. CALIF. 67914
Abogado

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

POR QUE EL ESTADO NO HABILITA EN TODAS LAS JURISDICCIONES LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA Y EN LAS ZONAS RURALES DEL PAISY PERU.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

EL SISTEMA DE JUSTICIA DE LOS LUGARES MAS LEJANOS SE HACEN POR INTERMEDIO DE LOS JUZGADOS DE PAZ NO LETRADOS Y LAS GOBERNACIONES, PERO EL ESTADO NO ABASTECE DE LOS MEDIOS TECNICOS, ECONOMICOS Y SOPORTE EN LOS LUGARES AISLADOS DEL PERU.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

NO SE PUEDE APLICAR LA ANALOGIA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, POR EL MOTTVO DE QUE LOS PROCESOS PENALES TIENE N SU TRAMITE Y NATURALEZA PROPIAMENTE DICHO.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

QUE NO ESTAN EN LA CAPACIDAD POR FALTA DE ADOCTRINAMIENTO EN LAS ESPECIALIDADES DE SU COMPETENCIA Y SOPORTE TECNICO DEL ESTADO.



EDINSON SANTANA CAMPOS
REG. CAL N° 67914
Abogado

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE

Fecha: 06JUL2020

Nombre: IVET ACUÑA VALENZUELA

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Porque es un pilar de la mediación en el cual pesa la confianza de los participantes en el proceso para solución una controversia.

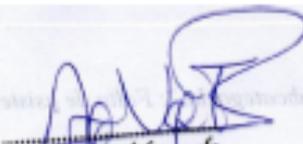
Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

No se tendría un nivel de confrontación con la participación directa de los involucrados.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

Sí, porque en la mediación debe primar la confianza de las partes en el proceso para llegar a un entendimiento y compromiso para la solución o acuerdo.



Ivet Acuña Valenzuela
ABOGADO
C.A.L. 76150

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

Sí, porque a través de la confianza las partes se comprometen a llegar a un acuerdo y ello depende para establecer un régimen jurídico; en cuanto a la información solo se proporciona a las partes en un proceso como regla general.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Sí, porque se logra de manera positiva la convivencia y pacificación social.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

El mediador no debe influenciar en las decisiones de las partes para poner fin a una contienda legal.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

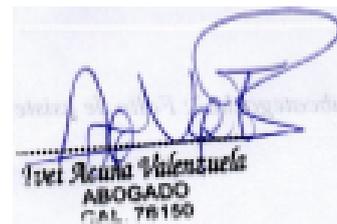
Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

Considero que las barreras burocráticas son institucionales, sociales, culturales, de idioma, económicas y de género.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Sí, porque es la causa de no cubrir las necesidades jurídicas de la población.

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal



Ivett Acuña Valenzuela
ABOGADO
C.A.L. 76150

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Sí, porque no habría un mecanismo para asegurar el acceso a la justicia.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Sí, ya que el Estado a través del ministerio de justicia ha adoptado los medios de proporcionar abogados de oficio a las personas de bajos recursos.

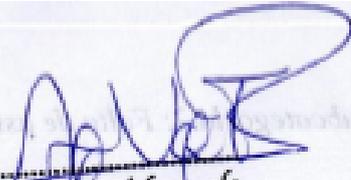
Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

Sí, porque ello direcciona los criterios de los jueces al momento de resolver.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

Sí, porque los jueces están preparados y facultados para interpretar la norma procesal y afines de los procesos.



Ivet Acosta Valenzuela
ABOGADO
CAL. 76150

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE

Fecha: 06JUL2020

Nombre: YARENIS MENDIOLA ROMERO

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Si, porque nos garantiza un acuerdo libre entre los involucrados sin imposiciones ajeno a otras voluntades.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

Si no existiría la voluntariedad en la mediación, no existiría un camino apropiado para impulsar una forma de solucionar un conflicto.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

Si lo considero, ya que las partes involucradas en una mediación pueden tener la seguridad que el mediador no tiene el derecho de divulgar los intereses de las partes.



Yareni B. Mendiola v.
ABOGADO
C.A.L. 75840

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

Sí, ya que el mediador es el operador del sistema jurídico, y tiene que asegurar a las partes la confiabilidad que los llevara a la resolución de un conflicto.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Sí, porque promueve la comunicación de las partes dentro de un conflicto.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

Porque el mediador no debe imponer la solución a las partes dentro de la contienda.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles considera Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

Son las barreras socio económicas que afectan a la población precaria conjuntamente con la corrupción que afectan al desarrollo del país.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Sí, porque podría ser un obstáculo para acceder a la justicia

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal



Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Por supuesto que sí, ya que la asistencia o el conocimiento legal es el camino al acceso a la justicia.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Sí, a través de los abogados de oficio o defensores públicos que son pagados por el Estado.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

Sí, porque es una forma de interpretar mejor la norma jurídica.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

No, ya que muchos de sus pronunciamientos son arbitrarios y revocado en segunda instancia.



Ezequiel Montalvo W.
ABOGADO
C.A.L. 75840

Ficha de Entrevista

Lugar: LIMA NORTE

Fecha: 08JUL2020

Nombre: NANCY VALENCIA TUFÍÑO

Instrucciones:

A continuación, se presenta una lista de preguntas que tenga a bien responder de forma veraz y libre, la misma que servirá para realizar un estudio académico sobre: *La implementación de la mediación penal y el efecto en el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, año 2019.*, instrumento que será de forma anónima y bajo la ética profesional.

Categoría I: Implementación de la mediación penal

Subcategoría 1: Voluntariedad

Pregunta 1.- ¿Por qué considera Ud. que el principio de voluntariedad en la legislación de mediación es importante?

Es importante porque la voluntad que tengan las partes en un proceso para solucionar una controversia, reduce costos y tiempo, está relacionado con el principio de economía procesal.

Pregunta 2.- ¿Considera Ud., de no existir la voluntariedad en la mediación, en qué afecta al proceso?

Afecta la economía procesal, y el tráfico procesal, ya que el proceso tomaría más tiempo en resolverse.

Subcategoría 2: Confidencialidad

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la confidencialidad en la mediación protege a las partes, por qué?

Si, efectivamente protege a las partes ya que genera confianza que los acuerdos adoptados se mantendrán en reserva.


Nancy Valencia Tufiño
ABOGADO
Reg. C.A.L. 79384

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que la confiabilidad tiene por finalidad determinar su régimen jurídico y que facilitar la información afecta el objeto de la mediación, por qué?

Sí, ya que los acuerdos que adopten las partes tienen que basarse en la confianza, y ello está relacionado con el régimen jurídico que se pueda convalidar de tal acuerdo.

Subcategoría 3: Neutralidad

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la neutralidad es una característica que todo mediador debe proyectar, por qué?

Sí, ya que el mediador es quien va a resolver el conflicto de las partes, y debe ser neutral en su actuación con las partes.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el fin de la neutralidad en un proceso es resolver conflictos, por qué?

Sí, porque en principio la parte neutral en un proceso es el juez, y es quien está facultado legalmente para resolver los conflictos legales.

Categoría II: Acceso a la justicia

Subcategoría 1: Efecto del empoderamiento legal

Pregunta 7: ¿Cuáles consideran Ud. que son las barreras del acceso a la justicia que afectan el empoderamiento legal?

Existen barreras que restringen el acceso a la justicia, como es el desconocimiento de las leyes procesales, aspectos económicos y la corrupción.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que el desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial afectan al empoderamiento legal, por qué?

Sí, ya que no permite conocer el procedimiento para acceder a los operadores de justicia, por eso es necesario contar con una defensa técnica.



Nancy E. Quintero Infante
ABOGADO
Reg. C.A.L. 79384

Subcategoría 2: Falta de asistencia legal

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la falta de asistencia legal es uno de los problemas más graves para acceder a la justicia, por qué?

Sí, ya que la asistencia legal está referido a la defensa de un abogado y sin ello no se tendría un adecuado acceso a la justicia.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que como consecuencia de falta de asistencia legal ha generado que el Estado adopte medidas para hacer efectiva el acceso a la justicia, por qué?

Sí, ya que hay muchas personas que no cuentan con los recursos necesarios para contar con una defensa privada, y a fin de dejarlo en un estado de indefensión el Estado financia a los defensores públicos, que son gratuitos.

Subcategoría 3: Interpretación del procedimiento

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que no deberían aplicar la analogía en los procedimientos penales de este tipo?

Sí, ya que por analogía se puede interpretar la norma ante ciertos vacíos que existen en la norma.

Pregunta 12: ¿Considera Ud. que los jueces están capacitados para realizar una adecuada interpretación de las normas en el procedimiento de este tipo?

No, ya que en la práctica quienes elaboran sus resoluciones y fallos son sus asistentes y no los jueces.



Francisco Hernández Gajardo
ABOGADO
Reg. C.A.L. 79384